



REPUBLICA DEL ECUADOR

# NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

## TESTIMONIO DE ESCRITURA

De: CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA, COMPRAVENTA Y ENTREGA DE OBRA E-

HIPOTECA ABIERTA.- ENTRE LA MUTUALISTA PICHINCHA, EL FIDEICOMISO MERCAN-

Otorgada por: TIL PUERTO SOL II, REPRESENTADO POR LA CIA TRUST FIDUCIARIA.LOS CONYUGES CARMELO MACIAS MANRIQUE Y ERNESTINA CHAVEZ CEDEÑO Y-

A favor de:

Y LA ASOCIACION MUTUALISTA PICHINCHA.-

USD \$ 62,150.00 & INDETERMINADA.-

Cuantía:

Autorizada por la Notaria Encargada

**ABOGADA** 

# Elsye Cedeño Menéndez

Manta, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

Hartha Vices

### CÓDIGO NUMERICO: 2013.13.08.04.P04858

PRIMERA PARTE: CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION

DE ENAJENAR: OTORGA LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO

PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, A FAVOR DEL FIDEICOMISO MERCANTIL

INMOBILIARIO "PUERTO SOL II", REPRESENTADO POR LA COMPAÑÍA TRUST

FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. .-

SEGUNDA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA INMOBILIARIO Y ACTO JURÍDICO

DE ENTREGA DE OBRA: OTORGAN EL FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO

"PUERTO SOL II", REPRESENTADO POR LA COMPAÑÍA TRUST FIDUCIARIA

ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., Y LA ASOCIACION

MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, A FAVOR DE

LOS CÓNYUGES CARMELO PATRICIO MACÍAS MANRIQUE Y ERNESTINA DEL JESÚS

CHÁVEZ CEDEÑO.-

TERCERA PARTE: CONVENIO DE ADHESIÓN A FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE: OTORGAN EL FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DENOMINADO "FIDEICOMISO CASA ECUADOR", QUE ESTÁ REPRESENTADO POR LA COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, Y LOS CÓNYUGES CARMELO PATRICIO MACÍAS MANRIQUE Y ERNESTINA DEL JESÚS CHÁVEZ CEDEÑO.-

CUANTIAS: SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA & INDETERMINADAS

En la ciudade San Pablo de Manta, cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabi República del Equador, hoy día jueves veinticinco de julio del año dos mil trece, ante no ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaría Pública Cuarta del Cantori Manta, mediante Acción de Personal Número CIENTO VEINTIOCHO DOCE-CO oforgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabi de fecha dieciseis de enero del dos mil doce, comparecen y declaran: PRIMERA PARTE

Notaría Pública Cuartz Manta – Manabí - Ecnados

ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, debidamente representada por el señor Doctor TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Mario Alfredo Burbano de Lara Auson, Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la Institución, tal como lo justifica con el Poder Especial que se adjunta al protocolo como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito y en tránsito por ésta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura.- SEGUNDA PARTE: El INMOBILIARIO **FIDEICOMISO** MERCANTIL "PUERTO SOL II", en calidad de "VENDEDOR", debidamente representado por la compañía TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., que a su vez comparece al presente acto representada por su Apoderado Especial, el Ingeniero JUAN PABLO ALMEIDA GRANJA, conforme lo legitima con la escritura pública de Poder Especial, que como documento habilitante se agrega a este instrumento. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad Quito y en tránsito por ésta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura. Por otra parte, en calidad de "CONSTRUCTORA", la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, debidamente representada por el señor Doctor TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Mario Alfredo Burbano de Lara Auson, Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la Institución, tal como lo justifica con el Poder Especial que se adjunta al protocolo como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito y en tránsito por ésta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura.- Y por otra parte, de conformidad con la copia del Poder Especial que se agrega como habilitante, comparece el señor ÁNGEL NICANOR CHÁVEZ CEDEÑO, en calidad de APODERADO de los cónyuges CARMELO PATRICIO MACIAS MANRIQUE y ERNESTINA DEL JESUS CHAVEZ GEDENO, ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en España, y a quienes, se denominará en adelante simplemente como los "COMPRADORES". El apoderado de los contratantes es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en ésta ciudad de Manta, y a quien, de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadania y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura pública.- TERCERA PARTE: La compañía FIDUCIA S.A.

ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, debidamente representada por el señor DAVID FERNANDO GUIME CALERO, en su calidad de Apoderado Especial, de conformidad con el documento que se agrega como habilitante al presente instrumento público, compañía que actúa en calidad representante legal del FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DENOMINADO "FIDEICOMISO CASA ECUADOR", parte a la que en adelante denominará como la "FIDUCIARIA". El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad Guayaquil y en tránsito por ésta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura.- Por otra parte calidad de "ACREEDOR", la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, debidamente representada por el señor Doctor TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Mario Alfredo Burbano de Lara Auson, Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la Institución, tal como lo justifica con el Poder Especial que se adjunta al protocolo como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito y en tránsito por ésta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura.- Por otra parte, de conformidad con la copia del Poder Especial que se agrega como habilitante, comparece el señor ÁNGEL NICANOR CHÁVEZ CEDEÑO, en calidad de APODERADO de los cónyuges CARMELO PATRICIO MACÍAS MANRIQUE Y ERNESTINA DEL JESUS CHAVEZ CEDENO, ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en España, y a quienes, se denominará en adelante simplemente como el "APORTANTE", "DEUDOR ADHERENTE" y "BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN". El apoderado de los contratantes es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en ésta ciudad de Manta, y a quien, de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura pública.- Capaces y hábiles para contratar y obligarse, y advertidos que fuerlos las comparecientes por mí, la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como se cambinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamento esta escritura de CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTA Y PRONIBIGIÓN DE ENAJENAR, CONTRATO DE COMPRAVENTA INMOBILIARIO Y ACTO JURÍDIQ改革 ENTREGA DE OBRA, Y CONVENIO DE ADHESIÓN A FIDEICOMISQ TRANSPERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCA sin coacdion amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que elଞ୍ଜିଣ୍ଡି ବ escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literario es como sigue: Señora Notaria:海

> Notaria Pública Cuarta Manta — Manabí - Ecuador

el registro de instrumentos públicos a su cargo, sírvase insertar la presente minuta que contiene los actos jurídicos de Cancelación Parcial de Hipoteca Abierta y Prohibición de Enajenar, Contrato de Compraventa Inmobiliario y Acto Jurídico de Entrega de Obra, y Convenio de Adhesión a Fideicomiso y Transferencia de Dominio a Título de Fideicomiso Mercantil Irrevocable, otorgados al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA PARTE.-CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR. PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece como única parte, a la presente Cancelación Parcial de Hipoteca Abierta, el señor Doctor TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Mario Alfredo Burbano de Lara Auson, Gerente General y por lo tanto representante legal de la "ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA", tal como lo justifica con el Poder que se acompaña. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito. SEGUNDA: ANTECEDENTES. a) Mediante escritura pública de Constitución de Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, celebrada el diecisiete de Enero del dos mil doce, ante el Notario Público Tercero del Cantón Manta, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón con fecha quince de Marzo del dos mil doce, con el número de inscripción trescientos cincuenta y tres del registro de Hipotecas y Gravámenes, el FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO "PUERTO SOL II", debidamente representado por la compañía Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., a su vez representada por el señor Ciceron Sucre Tacle Vera, en su calidad de Gerente General de dicha compañía, para garantizar las obligaciones contraídas o que llegare a contraer su representado con la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, constituyó a su favor PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR, especial y señaladamente, sobre el bien inmueble signado como lote de terreno número Tres, ubicado en la avenida ciento trece, Kilómetro Dos de la carretera Manta - Montecristi, Barrio Las Brisas, código trescientos quince, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí, identificado con la clave catastral número 2-09-12-03-000, con una superficie de DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS, dentro de las medidas y linderos que constan perfectamente descritos en dicho contrato. b) Posteriormente, con fecha treinta de Octubre del dos mil doce se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, la escritura pública de Rectificación de Linderos y Constitución al Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional "Puerto Sol II", autorizada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta el día veintinueve de Agosto del dos mil doce, mediante la cual las partes suscriptoras del Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil Inmobiliario "Puerto Sol It", acuerdan rectificar los linderos y medidas mencionadas en el literal b), del numeral cinco punto uno de la Cláusula Quinta del mencionado contrato, considerando

que al inmueble aportado le corresponde en realidad un área total de DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CUARENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, dentro de las medidas y linderos que constan perfectamente descritos en dicha escritura de rectificación, a la cual compareció además Mutualista Pichincha en su calidad de "Acreedora Hipotecaria" para brindar su aceptación. A su vez, en la misma escritura pública de fecha veintinueve de Agosto del dos mil doce, el FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO "PUERTO SOL II", representado por la compañía Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., celebró sobre dicho inmueble, declaratoria de Constitución al Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional denominado "Puerto Sol II", dividido en viviendas, departamentos, locales comerciales y las respectivas áreas comunales según consta del propio estudio de propiedad horizontal. TERCERO: CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- Con los antecedentes expuestos, el señor Doctor TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO, en su calidad de Apoderado Especial de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, declara: Que a solicitud del deudor hipotecario, por medio del presente instrumento cancela parcialmente la hipoteca abierta y prohibición de enajenar constituida a favor de su representada sobre el inmueble ampliamente descrito en la cláusula segunda, cancelación parcial que afectará exclusivamente al inmueble consistente en la VIVIENDA SIGNADA CON EL NUMERO <u>"DIECINUEVE" UBI</u>CADA EN LA MANZANA "C" DEL CONJUNTO HABITACIONAL "PUERTO SOL II" de la ciudad de Manta, para lo cual se faculta al señor Registrador de la Propiedad de éste cantón proceda en conformidad. En lo demás, la presente cancelación parcial de hipoteca abierta y prohibición de enajenar no afecta ni modifica en forma alguna las demás garantías que el deudor hipotecario mantiene constituidas a favor de la ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA. LAS DE ESTILO.- Sírvase usted señor Notario, agregar las cláusulas de estilo necesarias, para la completa validez de este instrumento. **SEGUNDA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA** <u>INMOBILIARIO Y ACTO JURÍDICO DE ENTREGA DE OBRA.-</u> CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- EL FIDELCOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO DENOMINADO "PUERIO SOL II", debidamente representado por la compañía TRUST FIDUCIARIA ADMI收入 TBADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., ésta última, representada por su Apoderado Especial, Ingeniero JUAN PABLO ALMEIDA GRANJA, conforme lo legitima con la escritura publica de Poder Especial, que como documento habilitante se agrega a este instrumento en su calidad de VENDEDOR; por otra parte, comparece el señor ÁNGEL NICANOR CHÁVEZ CEDEÑO, por los derechos que representa en su calinado de APODERADO de los cónyuges CARMELO PATRICIO MACÍAS MANRIQUE y ERNESTINA DEL JESUS CHAVEZ CEDEÑO, ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadis

> Notaria Pública Cuarta Manta – Manahi - Ecuador

España, y a quienes, se denominará para efectos del presente contrato como los "COMPRADORES". El apoderado de los compradores es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta y justifica la calidad en que comparece con la copia del Poder Especial otorgado a su favor que se adjunta como documento habilitante. CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO) .- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, Doctor Gabriel Cobo Urquizo, el día cuatro de marzo del año dos mil once, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el días tres de junio del año dos mil once, con el número de inscripción trece, se constituyó el FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO DENOMINADO "PUERTO SOL II", cuya compañía fiduciaria es TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. DOS) .- En la escritura de constitución del fideicomiso, mencionada en el numeral anterior, el FIDEICOMISO "PUERTO SOL II", adquirió como aporte a título de fideicomiso mercantil el bien inmueble signado como lote de terreno número Tres, ubicado en la avenida ciento trece, Kilómetro Dos de la carretera Manta – Montecristi, Barrio Las Brisas, código trescientos quince, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí, identificado con la clave catastral número 2-09-12-03-000, y circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE, ciento trece metros sesenta centímetros y avenida ciento trece, vía que conduce Manta – Montecristi; POR ATRAS, ciento trece metros sesenta centímetros, lote uno de propiedad de la Compañía Bototagua (actualmente Mutualista Pichincha); POR EL COSTADO DERECHO, con ciento trece metros y Estadio Jocay; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO, con ciento trece metros, lote número dos de la Compañía Bototagua (actualmente de los vendedores). Con una superficie de doce mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados. TRES) .- Mediante escritura pública de Constitución de Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, autorizada en la Notaria Pública Tercera del Cantón el día diecisiete de enero del dos mil doce, que consta inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta con fecha quince de marzo del dos mil doce, en el registro de hipotecas y gravámenes con el número de inscripción trescientos cincuenta y tres, Fideicomiso Mercantil Inmobiliario denominado "Puerto Sol II", representado por su Fiduciaria la compañía Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., a su vez representada por su Gerente General, constituyó Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar a favor de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha, especial y señaladamente, sobre el bien inmueble de su propiedad descrito en el numeral dos de ésta cláusula. CUATRO).- A) Mediante escrituras públicas otorgadas ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, con fecha ocho de junio del dos mil doce, se rectificaron los linderos y medidas y se protocolizaron los planos del Proyecto Inmobiliario denominado "Puerto Sol II", en razón del oficio con número tres nueve uno guion dos tres ocho cero cero emitido por el

Jefe del Área Control Urbano de la Muy llustre Municipal de Manta, con fecha treinta de noviembre del dos mil diez, donde la Dirección de Planeamiento Urbano autorizó que la constituyente emita escrituras respecto al lote mencionado en el numeral anterior, con los siguientes linderos y medidas: Por el Frente: En noventa y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros, con la Avenida ciento trece; Por Atrás: En noventa y cuatro metros treinta y nueve centímetros, con Lote número Uno, de la Mutualista Pichincha (actual Conjunto Habitacional Puerto Sol); Por el Costado Derecho: En ciento trece metros cincuenta y tres centimetros con el Complejo Deportivo de Ales; y por el Costado Izquierdo: En ciento doce metros setenta y cuatro centimetros, con la vía de Ingreso al Conjunto Habitacional Puerto Sol; medidas que generan un Área Total de DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS. B) Dicho oficio fue modificado mediante Autorización número cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos ochenta, donde la Dirección de Planeamiento Urbano, autoriza que se celebre la rectificación de escritura pública de los linderos del predio ya determinado, específicamente cambiando el límite por atrás: determinando que en lugar de noventa y cuatro metros treinta y nueve centímetros, con el lote Uno, al terreno le corresponden, noventa y ocho metros cuatro centímetros con el Conjunto Habitacional Puerto Sol I Etapa I, variación de la medida que no incidió de modo alguno, ni en el área del terreno ni en los planos que constan con la información correcta, protocolización de oficio que consta de escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero Encargado del cantón Quito, Doctor Guido Valero, con fecha catorce de agosto del dos mil doce. C) La rectificación mencionada en el numeral inmediato anterior, fue efectuada mediante escritura pública de Rectificación de Linderos y Constitución al Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional "Puerto Sol II", con fecha veinte y nueve de agosto de dos mil doce, ante la Abogada Elsye Cedeño Menendez, Notaria Encargada de la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el treinta de octubre de dos mil doce, bajo el número tres mil cuarenta y cinco del Registro de Compra Venta; siendo la rectificación la siguiente: los linderos, medidas y cabida mencionados en el literal b) del numeral Cinco Punto Uno de la cláusula Quinta de la escritura de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado ୍ୟାୟିତ MERCANTIL INMOBILIARIO PUERTO SOL II, considerando que al lote de humer tres aportado le corresponden a la fecha los siguientes: "Por el Frente: En noventa yscuatro metros cuarenta y cinco centimetros, con la Avenida ciento trece; por atrás: En novemble yeocho metros cuatro centimetros, con Conjunto Habitacional Puerto Sol 1 Etano 1; por el Destado derecho: En ciento trece metros cincuenta y tres centímetros con **⊘** Complejo Deportivo de Ales; y por el Costado Izquierdo: En ciento doce metros setenta y cuatro centimetros, con la vía de Ingreso al Conjunto Habitacional Puerto Sol; medidas que

> Notaria Pública Cuarta Manta - Manabi - Ecuador

REVISADO

generan un Área Total de DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN METRO

CUADRADOS CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS. D) Mediante escritura pública otorgada el veinte y nueve de agosto de dos mil doce, ante la ante la Abogada Elsye Cedeño Menendez, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el treinta de octubre de dos mil doce, bajo el número 41 de inscripción en el Registro de Propiedades Horizontales y bajo el número 49 en el Registro de Planos, el lote Tres ya mencionado se constituyó al Régimen de Propiedad Horizontal, bajo la denominación de "Conjunto Habitacional Puerto Sol II" mediante declaratoria de Propiedad Horizontal otorgada por su propietario, debidamente aprobada por el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Manta, mediante resolución número 018-ALC-M-JEB-2012 de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce. E) Sobre el lote signado como número TRES, del cual es propietario el Fideicomiso Mercantil Inmobiliario denominado "Puerto Sol II", se desarrolló el proyecto inmobiliario denominado Conjunto Habitacional "Puerto Sol II", que se compone de sesenta y un viviendas unifamiliares ubicadas en cuatro manzanas; un bloque que se compone de planta baja y dos plantas altas los mismos que constan de diez y seis locales comerciales, once departamentos dúplex y dos departamentos simples, a los cuales les corresponden alícuotas de dominio sobre el terreno y áreas comunales, dentro de las cuales se encuentra la vivienda signada con el número DIECINUEVE, ubicada en la manzana C, y su correspondiente alícuota de dominio en la propiedad horizontal constituida sobre el lote Tres. CLAUSULA TERCERA: COMPRAVENTA.- El Fideicomiso Mercantil Inmobiliario "Puerto Sol II", representado por la compañía Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., a su vez representado por su Apoderado Especial, en su calidad de Propietario del Lote de Terreno signado con el número Tres, ubicado en la avenida ciento trece, Kilómetro Dos de la carretera Manta Montecristi, Barrio Las Brisas, código trescientos quince, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí, cuyos linderos generales se encuentran descritos en la Cláusula Segunda de Antecedentes y sobre el cual se desarrolló el Proyecto Inmobiliario Conjunto Habitacional Puerto Sol II, constituyéndolo al régimen de propiedad horizontal; da en venta real y enajenación perpetua a favor de los cónyuges CARMELO PATRICIO MACIAS MANRIQUE y ERNESTINA DEL JESÚS CHÁVEZ CEDEÑO, en su calidad de COMPRADORES, la vivienda unifamiliar signada con el número DIECINUEVE, ubicada en la Manzana "C", que consta de planta baja, planta alta y patio; la Planta Baja está compuesta de porche, Sala-Comedor, Cocina, Baño Social, garaje, patio y su respectiva lavandería; la Planta Alta está compuesta de dormitorio máster con baño privado, dormitorio Uno, dormitorio Dos y un baño general; cuyos linderos específicos son: PLANTA BAJA.- POR ARRIBA: Lindera con planta alta de ésta misma vivienda; POR ABAJO: Lindera con terreno de la edificación; POR EL NORTE: Lindera con patio de la misma vivienda con una longitud de cuatro metros noventa centímetros; POR EL SUR: Lindera con la planta baja de la vivienda

número veinte con una longitud de siete metros veinte centímetros; POR EL ESTE: Partiendo dei vértice Noreste hacia el Sur con un metro cuarenta centímetros, luego gira al Este con un metro diez centímetros, luego gira al Sur con un metro sesenta centímetros, luego gira al Este con un metro noventa centímetros, finalmente gira al Sur con tres metros, linderando con porche, garaje y patio de la misma vivienda; POR EL OESTE: Partiendo del vértice Noroeste hacia el Sur con tres metros diez centímetros, luego gira hacia el Este con setenta centímetros, y finalmente gira hacia al Sur con dos metros noventa centímetros, linderando con el patio de la misma vivienda, PLANTA ALTA.- POR ARRIBA: Lindera con cubierta de ésta misma vivienda; POR ABAJO: Lindera con planta baja de ésta misma vivienda; POR EL NORTE: Lindera con vacío hacia patio de la misma vivienda con una longitud de ocho metros cuarenta centímetros; POR EL SUR: Lindera con la planta alta de la vivienda número veinte con una longitud de ocho metros cuarenta centímetros; POR EL ESTE: Lindera con vacio hacia patio de la misma vivienda con una longitud de seis metros; POR EL OESTE: Lindera con vacío hacia patio de la misma vivienda con una longitud de seis metros. PATIO .- POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo y planta alta de la misma vivienda; POR ABAJO: Lindera con terreno de la edificación; POR EL NORTE: Lindera con patio de la vivienda número dieciocho con una longitud de doce metros; POR EL SUR: Partiendo desde el vértice Sureste hacia el Oeste con dos metros sesenta centímetros, luego gira hacia el Norte con tres metros, luego gira al Oeste con un metro noventa centímetros, luego gira al Norte con un metro sesenta centímetros, luego gira hacia el Oeste con un metro diez centímetros, luego gira al Norte con un metro cuarenta centímetros, luego gira hacia al Oeste con cuatro metros noventa centímetros, luego gira hacia el Sur con tres metros diez centímetros, luego gira al Este con setenta centímetros, luego gira hacia el Sur con dos metros noventa centimetros, luego gira al Oeste con dos metros veinte centimetros, linderando con planta baja de ésta misma vivienda y patio de la vivienda número veinte; POR EL ESTE: Lindera con calle número dos con una longitud de siete metros veinte centímetros; POR EL OESTE: Lindera con patio de la vivienda número doce con una longitud de siete metros veinte centímetros. La vivienda DIECINUEVE - MANZANA "C", tiene un área neta total de CIENTO TREINTA Y SEIS COMA OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; alícuota total de que goma cero ciento veintiocho por ciento (0,0128%); área total de terreno de CIENTO TRENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS; área común total de SESENTA Y DOS COMA CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; 'ம்விடுவத் பேட்பாப் NOVENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y TRES METROS CUADRADOSE CLÁUSULA CUARTA: PRECIO. El Vendedor y los Compradores par convenido de matuo acuerdo en fijar el precio de la alícuota o cuota de condominio a lasques

> Notaria Pública Cuarta Manta - Manahi - Ecuador

accede la vivienda objeto de este contrato, en la cantidad de SESENTA Y DOS MIL CIENTA CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que es pagado, en

dinero en efectivo y moneda de curso legal, a la suscripción de la presente escritura pública de compraventa. Sin perjuicio del precio pactado por los contratantes, reconocen que el monto del avalúo del bien según consta del Certificado conferido por la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros del GAD Municipal de Manta es de cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y tres dólares con sesenta y seis centavos. CLÁUSULA QUINTA: ENTREGA DE OBRA.- La compañía CONSTRUCTORA, Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha, representada por el señor Doctor Trajano Ernesto Lugo Naranjo, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Mario Alfredo Burbano de Lara Auson, Gerente General y por lo tanto representante legal de dicha institución, tal como lo justifica con el Poder que se acompaña, en este acto, hace formal entrega de la vivienda unifamiliar signada con el número DIECINUEVE, ubicada en la manzana "C", del Conjunto Habitacional Puerto Sol II, descrita en la cláusula tercera; por su parte, los Compradores reciben a su entera satisfacción la vivienda objeto de este contrato, sin lugar a reclamo posterior. Se deja constancia que todos los materiales, bienes y accesorios utilizados en la construcción del indicado Conjunto Habitacional, así como los costos de la mano de obra y honorarios profesionales por la dirección técnica y administrativa de la obra, fueron suministrados y sufragados por el FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO PUERTO SOL II, los que son reembolsados en este acto al FIDEICOMISO hasta por la suma de cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco dólares con noventa centavos. CLÁUSULA SEXTA: REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- Los Compradores declaran que conocen y aceptan que el inmueble adquirido se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal y en consecuencia, acepta someterse a las disposiciones contenidas en la Ley de Propiedad Horizontal y en el Reglamento General a la Ley de Propiedad Horizontal, así como a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Copropiedad del Conjunto Habitacional Puerto Sol II, que se agrega a esta escritura pública como documento habilitante. CLÁUSULA SEPTIMA: SANEAMIENTO.- El Vendedor declara que sobre las alícuotas o cuotas de condominio que se enajenan, no pesa ningún gravamen que limite el dominio, uso, goce y posesión, que no sea la hipoteca abierta que se levanta en la primera parte de este instrumento, no obstante ello, y según lo establecido en el numeral DOS de la cláusula Sexta del contrato de constitución del Fideicomiso Inmobiliario Puerto Sol II, que el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, Doctor Gabriel Cobo Urquizo, autorizó en dicha ciudad el día cuatro de marzo del año dos mil once, LA FIDEICOMITENTE responderá ante el FIDEICOMISO y ante quienes la sustituyan en el dominio, por el saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que hubiere lugar, en los términos de ley. CLAUSULA OCTAVA: GASTOS.- Todos los gastos, tasas, impuestos, derechos notariales, impuesto a las utilidades (plusvalía), etc., que se ocasionen en el otorgamiento y perfeccionamiento de esta escritura pública de

compraventa serán de cargo y cuenta de los Compradores, quienes quedan legalmente

autorizados para gestionar por si o a través de terceros designados para el efecto, la inscripción de la presente transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACION.- Los compradores declaran que aceptan la compraventa que a su favor se otorga por esta escritura pública, por convenir a sus intereses. Se agregarán las demás cláusulas de estilos y los documentos habilitantes necesarios para la validez de esta escritura. TERCERA PARTE: CONVENIO DE ADHESION A FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE. - Señora Notaria: En el Registro de Instrumentos Públicos a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el siguiente convenio de adhesión a fideicomiso y transferencia de dominio a título de fideicomiso mercantil irrevocable, al tenor de las cláusulas que constan a continuación: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes partes: a) Por una parte, la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS. Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, quien actúa debidamente representada por el señor DAVID FERNANDO GUIME CALERO, en su calidad de Apoderado Especial, de conformidad con el documento que se adjunta al presente instrumento como habilitante, representante legal del fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO CASA ECUADOR", parte a la que en adelante se la podrá denominar simplemente como "FIDUCIARIA". El compareciente es mayor de edad, casado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad Guayaquil y de tránsito por ésta ciudad de Manta; b) La ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, representada por el señor Doctor TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Mario Burbano de Lara, Gerente General y Representante Legal de la Institución, como lo justifica con el Poder Especial que se adjunta al protocolo como documento habilitante, parte a la que en adelante se la podrá denominar simplemente como "ACREEDOR". El compareciente es mayor de edad, ecuatoriano, casado, domiciliado en la ciudad de Quito y de tránsito por ésta ciudad de Manta; c) El señor Angel Nicanor Chávez Cedeño, quien de conformidad con la copia del Poder Especial otorgado a su favor que se adjunta como habilitante, comparece en calidad de APODERADO de los cónyuges CARMELO PATRICIO MACIAS MANRIQUE y ERNESTINA DEL JESUS CHÁVEZ CEDEÑO, ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en España, y र्ब क्रां क्रांक्र como parte contratante en adelante se denominará simplemente el "DEUDOR ADHERENTE". El apoderado de los contratantes es ecuatoriano, mayor de edad, de estado sivil soltero y con domicilio en la ciudad de Manta; d) El señor Ángel Nicanor Chávez Cederro, quien de conformidad con la copia del Poder Especial otorgado a su favor que se adjuntatione habilitante, comparece en calidad de APODERADO de los cón vides CARMELO PATRICIO MACÍAS MANRIQUE y ERNESTINA DEL JESÚS CHÁVEZ CEDEÑO ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en España, y a quienes, como palles

> Notaria Pública Cuarta Manta -- Manabi - Ecuador

contratante en adelante se denominará simplemente el "APORTANTE". El apoderado de los contratantes es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero y con domicilio en la ciudad de Manta; e) El señor Ángel Nicanor Chávez Cedeño, quien de conformidad con la copia del Poder Especial otorgado a su favor que se adjunta como habilitante, comparece en calidad de APODERADO de los cónyuges CARMELO PATRICIO MÁCIAS MANRIQUE y ERNESTINA DEL JESÚS CHÁVEZ CEDEÑO, ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en España, y a quienes, como parte contratante en adelante se denominará simplemente el "BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION". El apoderado de los contratantes es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero y con domicilio en la ciudad de Manta. CLAUSULA SEGUNDA: TERMINOLOGÍA.- Para efectos de interpretación del presente instrumento, los siguientes términos o frases, indistintamente en singular o plural y según corresponda, tendrán los significados que constan frente a cada uno de ellos: DOS punto UNO.- ACREEDOR: Es la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA. DOS punto DOS.- APORTANTE(S): Los cónyuges CARMELO PATRICIO MACIAS MANRIQUE y ERNESTINA DEL JESÚS CHÁVEZ CEDEÑO; DOS punto TRES.- BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN: Los cónyuges CARMELO PATRICIO MACÍAS MANRIQUE Y ERNESTINA DEL JESÚS CHÁVEZ CEDEÑO; DOS punto CUATRO.-DEUDOR(ES) ADHERENTE(S): Los cónyuges CARMELO PATRICIO MACIAS MANRIQUE y ERNESTINA DEL JESÚS CHÁVEZ CEDEÑO; DOS punto CINCO.- INMUEBLE(S): Es el bien inmueble detallado en la cláusula quinta del presente instrumento y que el APORTANTE transfiere al FIDEICOMISO, por este acto y a titulo de fideicomiso mercantil irrevocable. DOS punto SEIS.- CREDITOS: Cualquier clase o tipo de créditos u obligaciones crediticias o de pago, pasivos, cuentas por pagar, deudas vencidas o por vencer, directas o indirectas, individuales, conjuntas o solidarias, sea cual fuere su naturaleza, de plazo pendiente o plazo vencido, pasada, presente o futura, que un DEUDOR ADHERENTE, mantiene o llegare a mantener a la orden o a favor del ACREEDOR, de forma individual o conjunta, sea que tales CREDITOS hubiesen sido otorgados o concedidos directamente por el ACREEDOR o que hubieren sido transferidos, endosados o cedidos a cualquier título al ACREEDOR, sin restricción de ninguna clase, sea como deudor, codeudor, obligado principal, garante solidario, fiador o avalista, sea cual fuere su origen o tipo, se hallen instrumentadas o no bajo cualquier título de crédito, y que el ACREEDOR califique como tales o se registren en sus libros de contabilidad del, hayan sido otorgadas por cuenta del DEUDOR ADHERENTE o por terceros autorizados o avalizados por él, así como a sus correspondientes comisiones, intereses corrientes y moratorios, costos y gastos de cobranza extrajudicial y judicial, incluyendo los honorarios de los abogados contratados para tal efecto, si fuere del caso y cualquier otro valor que por sola y única decisión del ACREEDOR se considere como obligación ya sea su origen anterior, simultáneo o posterior al presente contrato. Formará parte de los CREDITOS,

adicionalmente, cualquier gasto en que incurriere el ACREEDOR para el desarrollo de este contrato, su liquidación y su ejecución por falta de pago. En caso de que el CREDITO del DEUDOR ADHERENTE cumpla con las condiciones previstas en la Ley Orgánica Para La Regulación De Los Créditos Para Vivienda Y Vehículos, la garantía que se otorga a través de la suscripción del presente CONVENIO DE ADHESIÓN se considerará una garantía específica, pudiendo el DEUDOR ADHERENTE beneficiarse de lo prescrito en la mencionada ley. DOS punto SIETE.- En lo que respecta al resto de términos utilizados en este instrumento, las partes acuerdan remitirse de manera expresa a la terminología utilizada dentro del contrato de constitución del fidecomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO CASA ECUADOR". Para tal efecto, las partes acuerdan que las palabras o frases que en el presente contrato se escriban con mayúscula, tendrán los significados, definiciones y alcances contenidos en la cláusula segunda "Terminología" del FIDEICOMISO. Adicionalmente, las partes acuerdan que en caso que se introduzcan reformas a la cláusula segunda del contrato de constitución del FIDEICOMISO, dichas reformas aplicarán de manera inmediata y automática al presente contrato. CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- a) El fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO CASA ECUADOR" (en adelante el FIDEICOMISO) fue constituido mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, Dr. Felipe Iturralde Dávalos, el día once de julio del año dos mil ocho, siendo su fiduciaria la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles. b) El FIDEICOMISO fue reformado mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, Dr. Felipe Iturralde Dávalos, el trece de mayo del año dos mil nueve; c) El FIDEICOMISO admite la posibilidad de que se adhieran al mismo, mediante la celebración de CONVENIOS DE ADHESION, las personas naturales o jurídicas que tengan interés en hacerlo en calidad de DEUDORES ADHERENTES y APORTANTES, con el fin de que los INMUEBLES aportados por éstos últimos al FIDEICOMISO, sean destinados al cumplimiento del objeto, finalidades e instrucciones fiduciarias del FIDEICOMISO y sirva para garantizar al ACREEDOR por los CREDITOS asumidos por el DEUDOR ADHERENTE de acuerdo al correspondiente CONVENIO DE ADHESION que ha de suscribirse; d) El DEUDOR ADHERENTE ha contraído o podrá contraer in grant futuro CREDITOS a favor del ACREEDOR; e) El DEUDOR ADHERENTE, el APORTANT நிற்ற BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN se hallan debidamente facultados por la Lev para selebrar este tipo de convenio y han manifestado su intención de adherirse al FIDEICOMISO Intransferir a éste el INMUEBLE, a título de fideicomiso mercantil irrevocable con el fih மிஞ்டூe sea destinado al cumplimiento del objeto, finalidades e instrucciones fiduciarias de犀DEICOMISO y constituya garantía de la cancelación de los CREDITOS de DEUDOR'ADHERENTE a favor del ACREEDOR; f) El numeral SIETE punto DOS punto UÑO de la cláusula séptima del FIDEICOMISO, faculta a la FIDUCIARIA a suscribir el presente

Notaria Pública Cuarta Manta - Manabi - Ecuador

CONVENIO DE ADHESIÓN. CLAUSULA CUARTA: ADHESIÓN AL FIDEICOMISO.- Con los antecedentes expuestos, el APORTANTE, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION y el DEUDOR ADHERENTE se adhieren al FIDEICOMISO y se someten expresamente a todos los términos y condiciones del mismo, que declaran conocer a cabalidad, con el fin de que el INMUEBLE que el APORTANTE transfiere al FIDEICOMISO, a través de este mismo instrumento, sea destinado irrevocablemente al cumplimiento del objeto, finalidades e instrucciones fiduciarias estipuladas en el contrato de constitución del FIDECOMISO y constituya garantía de la cancelación de los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE a favor del ACREEDOR. Al efecto, el APORTANTE, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION y el DEUDOR ADHERENTE se comprometen expresamente a respetar y cumplir todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO, las cuales se entienden incorporadas al presente instrumento, en especial las obligaciones que les corresponden en virtud de su calidad de APORTANTE, BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION o de DEUDOR ADHERENTE del FIDEICOMISO, respectivamente. CLAUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE. En virtud de la adhesión al FIDEICOMISO estipulada en la cláusula cuarta del presente instrumento, el APORTANTE transfiere en este acto al FIDEICOMISO, sin reserva ni limitación alguna y a título de fideicomiso mercantil irrevocable, el INMUEBLE consistente en la VIVIENDA signada con el número DIECINUEVE ubicada en la manzana C, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "PUERTO SOL II", situado en la avenida ciento trece, Kilómetro Dos de la carretera Manta -Montecristi, Barrio Las Brisas, código trescientos quince, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí, con todos sus usos, costumbres y servidumbres que le son anexos y cuyos linderos, dimensiones y superficie son los siguientes: VIVIENDA DIECINUEVE - MANZANA "C".- Consta de planta baja, planta alta y patio; la Planta Baja está compuesta de porche, Sala-Comedor, Cocina, Baño Social, garaje, patio y su respectiva lavandería; la Planta Alta está compuesta de dormitorio máster con baño privado, dormitorio Uno, dormitorio Dos y un baño general; cuyos linderos específicos son: PLANTA BAJA.- POR ARRIBA: Lindera con planta alta de ésta misma vivienda; POR ABAJO: Lindera con terreno de la edificación; POR EL NORTE: Lindera con patio de la misma vivienda con una longitud de cuatro metros noventa centímetros; POR EL SUR: Lindera con la planta baja de la vivienda número veinte con una longitud de siete metros veinte centímetros; POR EL ESTE: Partiendo del vértice Noreste hacia el Sur con un metro cuarenta centímetros, luego gira al Este con un metro diez centímetros, luego gira al Sur con un metro sesenta centimetros, luego gira al Este con un metro noventa centimetros, finalmente gira al Sur con tres metros, linderando con porche, garaje y patio de la misma vivienda; POR EL OESTE: Partiendo del vértice Noroeste hacia el Sur con tres metros diez centímetros, luego gira hacia el Este con setenta centímetros, y finalmente gira hacia al Sur con dos metros noventa

centímetros, linderando con el patio de la misma vivienda. PLANTA ALTA.- POR ARRIBA: Lindera con cubierta de ésta misma vivienda; POR ABAJO: Lindera con planta baja de esta misma vivienda; POR EL NORTE: Lindera con vacío hacia de patio de la misma vivienda con una longitud de ocho metros cuarenta centímetros; POR EL SUR: Lindera con la planta alta de la vivienda número veinte con una longitud de ocho metros cuarenta centímetros; POR EL ESTE: Lindera con vacío hacia patio de la misma vivienda con una longitud de seis metros; POR EL OESTE: Lindera con vacío hacia patio de la misma vivienda con una longitud de seis metros. PATIO.- POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo y planta alta de la misma vivienda; POR ABAJO: Lindera con terreno de la edificación; POR EL NORTE: Lindera con patio de la vivienda número dieciocho con una longitud de doce metros; POR EL SUR: Partiendo desde el vértice Sureste hacia el Oeste con dos metros sesenta centímetros, luego gira hacia el Norte con tres metros, luego gira al Oeste con un metro noventa centímetros, luego gira al Norte con un metro sesenta centímetros, luego gira hacia el Oeste con un metro diez centímetros, luego gira al Norte con un metro cuarenta centímetros, luego gira hacia al Oeste con cuatro metros noventa centímetros, luego gira hacia el Sur con tres metros diez centimetros, luego gira al Este con setenta centimetros, luego gira hacia el Sur con dos metros noventa centímetros, luego gira al Oeste con dos metros veinte centímetros, linderando con planta baja de ésta misma vivienda y patio de la vivienda número veinte; POR EL ESTE: Lindera con calle número dos con una longitud de siete metros veinte centimetros; POR EL OESTE: Lindera con patio de la vivienda número doce con una longitud de siete metros veinte centímetros. La vivienda DIECINUEVE - MANZANA "C", tiene un área neta total de CIENTO TREINTA Y SEIS COMA OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; alícuota total de cero coma cero ciento veintiocho por ciento (0,0128%); área total de terreno de CIENTO TREINTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS; área común total de SESENTA Y DOS COMA CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; área total de CIENTO NOVENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS. Los linderos generales del lote de terreno sobre el cual se encuentra construido el Conjunto Habitacional Puerto Sol II, son los siguientes: Por el Frente: En noventa y cuatros granteros cuarenta y cinco centímetros, con la Avenida cinco trece; Por Atrás: En noventa Focho metros cuatro centímetros, con Conjunto Habitacional Puerto Sol 1 Etapa 1; Por el ଓଡ଼ିଆଞ୍ଚିତ Derecho: En ciento trece metros cincuenta y tres centímetros con el Complejo Depottivo de Ales; y, Por el Costado Izquierdo: En ciento doce metros setenta y cuatro centifre இத் தேரை la vía de ingreso al Conjunto Habitacional Puerto Sol. Con una superficie total desidiazemil novecientos cuarenta y un metros cuadrados cuarenta y siete decimetros cuadrates El INMUEBLE fue adquirido por el APORTANTE, mediante contrato de la compraventa, celebrado en la primera parte de éste instrumento público, otorgado a su por el Fideicomiso Mercantil Inmobiliario "Puerto Sol II", representado por su Fiduciaria la l

> Notaria Fública Cuarta Manta – Manabí - Ecuado:

compañia Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., a su vez representada por su Apoderado Especial, Ingeniero Juan Pablo Almeida Granja. Los demás antecedentes de dominio, constan referidos en el certificado del señor Registrador de la Propiedad que se adjunta como habilitante. Mediante escritura pública de Rectificación de Linderos y Constitución al Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional "Puerto Sol II", autorizada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta el día veintinueve de Agosto del dos mil doce, el Fideicomiso Mercantil Inmobiliario "Puerto Sol II", representado por la compañía Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., celebró declaratoria de Constitución al Régimen de Propiedad Horizontal y Planos del Conjunto Habitacional denominado "Puerto Sol II", todo lo cual consta inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta con fecha treinta de octubre del dos mil doce, en los números de repertorio seis mil seiscientos noventa y ocho y seis mil seiscientos noventa y nueve del año dos mil doce, protocolización de propiedad horizontal y planos del Conjunto Habitacional denominado "Puerto Sol II", respectivamente. El DEUDOR ADHERENTE, el APORTANTE y/o el FIDEICOMISO, declara conocer y someterse a la Declaratoria de Propiedad Horizontal y Reglamento, antes descritos. El APORTANTE declara que los linderos expresados, son los generales que corresponden al INMUEBLE, pero que si alguna parte de éste no estuviera comprendido en ellos, también quedará incluida en el FIDEICOMISO, pues es su ánimo que el mismo alcance a todo lo que actualmente existe, y las construcciones y mejoras que se hagan en el futuro, sin reservas ni limitaciones de ninguna índole. En tal sentido se deja expresa constancia que sin embargo de expresarse linderos y dimensiones, el aporte del INMUEBLE a título de fideicomiso mercantil que hace el APORTANTE a favor del FIDEICOMISO, se lo realiza como cuerpo cierto. La transferencia que se efectúa mediante el presente instrumento, comprende todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y las que llegaren a levantarse e integrarse al INMUEBLE en el futuro, mientras se encuentre vigente el presente contrato. Así mismo se extiende a los frutos civiles y todos aquellos muebles que por accesión a los bienes se reputen inmuebles de acuerdo con la ley sin que esto implique pago alguno a favor del APORTANTE y a cargo de la FIDUCIARIA y/o FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA acepta la transferencia del INMUEBLE, como aporte del APORTANTE al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable y declara que en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en el contrato de constitución del FIDEICOMISO, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo. La transferencia del INMUEBLE, no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias del APORTANTE o del DEUDOR ADHERENTE, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio; tampoco significa novación objetiva o subjetiva de los

CREDITOS. En tal sentido la constitución del presente FIDEICOMISO no exime al DEUDOR ADHERENTE del cumplimiento de los CREDITOS contraídos o por contraerse con el ACREEDOR. La transferencia a titulo de fideicomiso mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para el APORTANTE, ni para el DEUDOR ADHERENTE, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, ni para el ACREEDOR, ni para el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fideicomiso mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título fiduciario NO EXISTE PRECIO a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución a donación alguna por parte del APORTANTE y en tal virtud se halla exenta del pago de impuestos de Alcabalas, Registro e inscripción y de los correspondientes adicionales, conforme lo señala el artículo ciento trece de la Ley de Mercado de Valores. CLAUSULA SEXTA: DESTINO DEL APORTE REALIZADO.- El INMUEBLE aportado al FIDEICOMISO, a través del presente instrumento, deberá ser destinado única y exclusivamente al cumplimiento del objeto, finalidades e instrucciones fiduciarias estipuladas en el contrato de constitución del FIDEICOMISO y por ende constituir garantía de la cancelación de los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE. Las partes comparecientes facultan irrevocablemente a la FIDUCIARIA, para que en representación del FIDEICOMISO, proceda a constituir hipoteca abierta sobre el INMUEBLE aportado a través del presente CONVENIO DE ADHESIÓN a favor del ACREEDOR con el fin de garantizar los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE, utilizando al efecto el texto de aprobado por la JUNTA DEL FIDEICOMISO, y adicionalmente para que en el caso de que el ACREEDOR demande judicialmente la ejecución de tal hipoteca, el FIDEICOMISO proceda a comparecer a dicho juicio a dimitir el INMUEBLE hipotecado ante el Juez correspondiente con el fin de abonar o cancelar los CREDITOS en lo que alcanzare. Los costos, gastos, honorarios y tributos que demande el cumpliniento de estas instrucciones, serán de cuenta y cargo del DEUDOR ADHERENTE. Si el ACREDOR, ha tenido que proveer al FIDEICOMISO de los recursos necesarios para tal efectd, per suenta del DEUDOR ADHERENTE, tales recursos acrecerán al CREDITO adeudagospor el DEUDOR ADHERENTE a favor del ACREEDOR, con los intereses correspondientes calculados a la máxima tasa de mora calculada según los términos y condiciones estipuladas en los correspondientes instrumentos del CREDITO. CLAUSUKA\* SEPTIMA DECLARACIÓN JURAMENTADA.- SIETE punto UNO.- EI APORTANTE TENDE

bajo juramento que: a) No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables; b) Que el INMUEBLE que transference.

Notaria Pública Cuarta Manta - Manabi - Bouador

al FIDEICOMISO es de su exclusiva propiedad, sobre el cual tiene absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlo a título de fideicomiso mercantil irrevocable; que no existe impedimento alguno para su transferencia; que puede disponer libremente del mismo de acuerdo a la Ley; c) Que sobre el INMUEBLE que transfiere al FIDEICOMISO no pesa ningún gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentra afectado por embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, d) Que el INMUEBLE que transfiere al FIDEICOMISO tiene un origen lícito y en especial garantiza que no proviene de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual el APORTANTE autoriza a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los bienes que se aportan o se aporten en el futuro a título de fiducia mercantil. En caso que se inicien investigaciones sobre el APORTANTE, relacionadas con las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida. En tal sentido el APORTANTE renuncia a presentar en contra del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral por tales motivos; e) Que la suscripción de este contrato tiene un objeto lícito y una causa lícita, y que no pretende con ello irrogar perjuicios a terceros o a sus acreedores; f) Que la suscripción del presente instrumento y su incorporación como APORTANTE, ha sido solicitada a la FIDUCIARIA del FIDEICOMISO por su exclusiva voluntad; g) Que conoce y acepta los términos y condiciones del FIDEICOMISO, sometiéndose expresamente a los mismos; h) El presente instrumento ha sido analizado y revisado previamente por él, hallándose totalmente de acuerdo con los términos y condiciones de tales instrumentos, por lo que se ratifica en la firma de esta escritura y renuncia expresamente a presentar cualquier reclamo o acción judicial, extrajudicial, administrativa o arbitral en contra de la FIDUC!ARIA o del FIDEICOMISO por tal motivo; i) Que antes de suscribir este instrumento, ha recibido una explicación completa del contenido, objeto, efecto, términos y condiciones del FIDEICOMISO y este CONVENIO DE ADHESION. Por tanto reafirma que la suscripción de este instrumento es el resultado de su libre y voluntario consentimiento; j) Que el presente instrumento no contiene cláusulas prohibidas y que es perfectamente válido; k) Que una vez perfeccionado este instrumento, recibirá un testimonio original del mismo por parte de la FIDUCIARIA y que por tanto cualquier ejemplar que no haya sido celebrado con las solemnidades que determina la Ley carecerá de valor y no será admitido en caso de controversias por el Tribunal Arbitral; i) Que conoce y acepta que los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE han sido concedidos o serán

concedidos por exclusiva decisión del ACREEDOR, sín que el FIDEICOMISO o la FIDUCIARIA del FIDEICOMISO hayan intervenido, asesorado o sugerido tales CREDITOS, ni tengan injerencia alguna en su otorgamiento; m) Que conoce y acepta que la gestión de la FIDUCIARIA del FIDEICOMISO es de medio y que por lo tanto ésta no puede otorgar garantía alguna por los resultados esperados del FIDEICOMISO o sobre la cancelación de los CREDITOS; n) Que conoce y acepta todos los derechos y obligaciones que le corresponden en su calidad de APORTANTE del FIDEICOMISO, los cuales constan expresamente establecidos en el FIDEICOMISO, los cuales son: en especial aquellos que constan expresamente estipulados en la cláusula novena del FIDEICOMISO; o) Que conoce y acepta que no tendrá ningún derecho sobre el FIDEICOMISO y que en tal virtud el INMUEBLE aportado al FIDEICOMISO, será restituido al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN designado a través de este instrumento, una vez cumplidas las condiciones estipuladas en el FIDEICOMISO, por lo cual expresamente renuncia a cualquier reclamo posterior; p) Que conoce y acepta desde ya el PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION del INMUEBLE establecido en la cláusula undécima del contrato de constitución del FIDEICOMISO, así como las gestiones que la FIDUCIARIA deberá realizar, de ser el caso, para dar cumplimiento al mismo, establecidas en la cláusula undécima del contrato de FIDEICOMISO; q) Que conoce y acepta que la suscripción del presente contrato no pone fin a las responsabilidades del DEUDOR ADHERENTE como deudor del ACREEDOR, de modo que, si a través de la ejecución del presente contrato no es posible la extinción de los CREDITOS, corresponderá exclusivamente al DEUDOR ADHERENTE satisfacerlos con todos sus bienes presentes y futuros; r) Que conoce y acepta que en caso de que la inscripción de este FIDEICOMISO en el Registro de Mercado de Valores sea requerido por las normas legales o reglamentarias pertinentes, la misma no implicará por parte de la Superintendencia de Compañias, ni de los Miembros del Consejo Nacional de Valores responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento de los objetivos del contrato; s) Que expresamente instruye a la FIDUCIARIA que el INMUEBLE aportado al FIDEICOMISO sea contabilizado al valor comercial del mismo que consta estipulado en el avalúo que es entregade por el APORTANTE a la FIDUCIARIA a la firma de este instrumento y que tal APOR距函距 declara conocer y aceptar; t) Que conoce y acepta que en todo lo no estipulado a traves de presente instrumento se estará a lo dispuesto en el contrato de constitución del FIDE GOMISO; u) Adicionalmente el APORTANTE autoriza expresamente a la FIDUCIARIA para tre propienga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos o Burós de Información Crediticia, sus referencias personales, sobre su comportamiento crediticio mane bardes sus cuentas corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general als cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual forma, la FIDUCIARIA queda expresamente autorizada para que pueda utilizar, transferió o

> Notaria Pública Cuarta Manta – Manabí - Ecuados

entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas; v) El APORTANTE declara bajo juramento que en el Conjunto Habitacional "Puerto Sol II" no existe administrador y por ello no se generan expensas y por consiguiente, eximen de cualquier responsabilidad al señor Registrador de Propiedad del Cantón Manta, por cualquier valor relacionado con el mismo, esto es al pago de expensas y mantenimiento del conjunto. SIETE punto DOS. El DEUDOR ADHERENTE declara bajo juramento: a) Que, en la parte pertinente, hace suyas las declaraciones y autorizaciones del APORTANTE, referidas en el numeral SIETE punto UNO de la presente cláusula, y por lo tanto se entenderán como realizadas también por el DEUDOR ADHERENTE; b) Que conoce y acepta todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO y el presente instrumento, obligándose expresamente a respetar y cumplir las mismas, en especial las obligaciones que le corresponden en virtud de su calidad de DEUDOR ADHERENTE.; c) Que asume, desde ya, la obligación de cancelar al ACREEDOR cualquier valor que éste último haya asumido a nombre del APORTANTE y/o del DEUDOR ADHERENTE, por concepto de cualquier costo, gasto, honorario o tributo del FIDEICOMISO, con los intereses respectivos, a la máxima tasa de mora calculada según los términos y condiciones estipulados en los correspondientes instrumentos del CREDITO, por el correspondiente DEUDOR ADHERENTE en dólares de los Estados Unidos de América. Para tal efecto expresa su total y voluntaria aceptación para que dichos valores y sus intereses, sean considerados como parte de los CREDITOS. Adicionalmente autoriza al ACREEDOR, a través del presente instrumento, para debitar de las, cuentas de ahorros o cualquier otro producto de inversión que mantenga en el ACREEDOR, los recursos necesarios para cancelar o abonar los referidos valores. SIETE punto TRES. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION declara bajo juramento: a) Que, en la parte pertinente, hace suyas las declaraciones del APORTANTE y del DEUDOR ADHERENTE, referidas en los numerales SIETE punto UNO y SIETE punto DOS de la presente cláusula, y por lo tanto se entenderán como realizadas también por el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION; b) Que conoce y acepta todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO y el presente instrumento, obligándose expresamente a respetar y cumplir las mismas, en especial las obligaciones que le corresponden en virtud de su calidad de BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION; c) Que conoce y acepta los términos y condiciones en los cuales serán beneficiarios del FIDEICOMISO, en especial que conoce y acepta que únicamente tendrá derecho a la restitución de los INMUEBLES aportados a través del presente CONVENIO DE ADHESION y/o al remanente σ los recursos dinerarios registrados dentro del respectivo REGISTRO DE DEUDOR, una vez que: (i) Se hayan cancelado totalmente los CREDITOS del respectivo DEUDOR ADHERENTE de acuerdo a la certificación que deberá ser otorgada por el ACREEDOR, o éste último autorice por escrito realizar dicha restitución a pesar de no hallarse cancelados dichos

CREDITOS; y, (ii) se hayan cancelado todos los costos, gastos y tributos en los que haya incurrido y/o deba incurrir el FIDEICOMISO, en el desarrollo de las distintas instrucciones fiduciarias, en lo que guarde relación directa con el respectivo REGISTRO DE DEUDOR, incluyendo todos aguellos que se deriven de la restitución y transferencia del INMUEBLE. Los costos, gastos, honorarios y tributos que demanden dicha restitución serán de exclusiva cuenta del respectivo BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION a favor de quien se realice la misma; d) Que conoce y acepta que sobre el INMUEBLE se podrá ejecutar PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION del INMUEBLE establecido en la clausula undécima del contrato de constitución del FIDEICOMISO, y en tal evento dicho INMUEBLE podrá ser enajenado a terceras personas a fin de abonar o cancelar los CREDITOS, y que de producirse tal evento solo tendrá derecho a que se le restituya el remanente del producto de tal enajenación, que pudiere existir una vez cancelados los CREDITOS y todos los costos, gastos, honorarios y tributos generados todos los costos, gastos y tributos en los que haya incurrido y/o deba incurrir el FIDEICOMISO, en el desarrollo de las distintas instrucciones fiduciarias y en la ejecución PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION. CLAUSULA OCTAVA: COMODATO PRECARIO DE LOS BIENES APORTADOS.- La FIDUCIARIA en su calidad de representante del FIDE!COMISO, entrega el bien inmueble aportado en la cláusula quinta del presente documento a favor del BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN, a título de COMODATO PRECARIO el cual se regirá por los siguientes términos: OCHO punto UNO. Se aclara que el uso del INMUEBLE no estará sujeto a pago de alquiler o valor alguno por parte del BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN; adicionalmente, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN podrá beneficiarse de los frutos civiles generados por el uso normal de tal INMUEBLE, mientras dure la vigencia de este contrato. OCHO punto DOS. El comodato del INMUEBLE que se otorga a través del presente instrumento tiene el carácter de precario de acuerdo a lo determinado en el Código Cívil, por lo que el FIDEICOMISO podrá solicitar al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN la restitución del INMUEBLE en cualquier momento. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, este comodato precario se entenderá terminado de pleno derecho, en los siguientes casos: OCHO punto DOS punto UNO. Cuando el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN hubiere cedido, a cualquier título, los de chars fiduciarios sobre el FIDEICOMISO, que se hallan fincados sobre el INMUEBLE; OCHO guido DOS punto DOS. Cuando, por cualquier razón o circunstancia, se diere inicio al PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACIÓN previsto en el FIDEICOMISO, respecto del Ningerale aportado; OCHO punto DOS punto TRES. Cuando el DEUDOR ADHERENTE, de la Fiou@ARIA, con cualquier término, condición u obligación estipulada en este contrato o 🙌 el FIDEICOMISO; OCHO punto DOS punto CUATRO. Cuando el contrato de FIDEICOMISO dé por terminado por cualquier razón o circunstancia; OCHO punto DOS punto CINCO. Cuando

> Notaria Pública Cuarta Manta – Manabí - Ecuados

el FIDEICOMISO restituya el INMUEBLE a su correspondiente beneficiario, por cualquier razón o circunstancia. Al efecto el FIDEICOMISO y el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN declaran expresamente conocer y aceptar todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO. OCHO punto TRES. Ante el solo requerimiento del FIDEICOMISO, o la ocurrencia de cualquiera de las causales estipuladas en el numeral anterior de esta cláusula, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN deberá desocupar y entregar el INMUEBLE, en perfectas condiciones salvo el normal deterioro del mismo por su utilización, a quien indique el FIDEICOMISO en un plazo no mayor de Treinta días calendario a contarse desde la simple comunicación escrita dirigida por el FIDEICOMISO al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN comunicando de tal particular, sin que sea necesario para tal efecto realizar una notificación por la vía judicial. De no realizarse tal entrega dentro del plazo estipulado, el FIDEICOMISO tendrá derecho a reclamar y cobrar al DEUDOR ADHERENTE como multa por el INMUEBLE, la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América por cada día de retraso en dicha desocupación y entrega, sin perjuicio del derecho del FIDEICOMISO para exigir judicialmente tal desocupación y entrega así como las indemnizaciones de daños y perjuicios a que hubiere lugar y del derecho del FIDEICOMISO para interponer las acciones civiles y penales contra el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN o sus representantes, según corresponda, por tal circunstancia. Al efecto, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN declara que recibe el INMUEBLE en perfectas condiciones, obligándose por tanto, a la terminación de este contrato, a restituir el mismo al FIDEICOMISO o a quien este indique en las mismas condiciones, salvo su deterioro normal. En tal sentido cualquier reparación que deba realizarse al INMUEBLE correrá a cargo del BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN, tomando en cuenta que él es quien estará en uso del INMUEBLE mientras se halle vigente el COMODATO PRECARIO otorgado mediante este mismo instrumento. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN renuncia a reclamo de cualquier especie, así como a cualquier acción extrajudicial, judicial, administrativa o arbitral por las estipulaciones de la presente cláusula. OCHO punto CUATRO. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN no podrá arrendar el INMUEBLE a menos de que exista una expresa autorización escrita del ACREEDOR dirigida al FIDEICOMISO y al DEUDOR ADHERENTE en tal sentido. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN tampoco podrá celebrar cualquier clase de contrato o acuerdo que implique el traspaso o uso del INMUEBLE no estipulado en el presente contrato o transferir o ceder a ningún título, total o parcialmente, los derechos derivados del presente contrato. El incumplimiento de esta cláusula o de una cualquiera de las obligaciones que el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN contrae en virtud de este contrato, dará derecho al FIDEICOMISO para dar por terminado este comodato precario y exigir la desocupación y entrega del INMUEBLE y el pago de las indemnizaciones que competen de acuerdo a la Ley. OCHO punto CINCO. La custodia del INMUEBLE objeto del presente contrato, así como la protección, mantenimiento y cuidado del mismo corresponderá al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN

hasta la terminación de este contrato por cualquier causa. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION expresamente se compromete a realizar esta gestión sin derecho a honorario alguno por tal concepto, correspondiéndole por tanto adoptar a su cargo todas las medidas, costos, gastos, honorarios y tributos que sean necesarios para tal efecto, y obligándose a responder ante el FIDEICOMISO y/o terceros por todos los daños y perjuicios que puedan derivarse por su descuido o negligencia. Se deja expresa constancia de que el FIDEICOMISO o su FIDUCIARIA no reembolsará al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION las expensas que haga para la conservación, mantenimiento, cuidado o mejoramiento del INMUEBLE y en ningún caso habrá derecho a repetición en contra del FIDEICOMISO o su FIDUCIARIA por tal motivo. De igual manera se aclara que el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN no tendrá derecho al pago de indemnización alguna de parte del FIDEICOMISO o su FIDUCIARIA por tal motivo y por consiguiente el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN no tendrá derecho a retener el INMUEBLE por ningún concepto. OCHO punto SEIS. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN y el DEUDOR ADHERENTE, de forma solidaria y por medio del presente contrato, asumen la obligación de cancelar todos los tributos que durante la vigencia de este contrato graven a tal INMUEBLE, así como todos los pagos por los servicios que tal INMUEBLE posea, entre los cuales debe incluirse, en caso de haberlos, los siguientes: pagos de luz eléctrica, agua potable, servicio telefónico, expensas comunales, guardianía, etcétera. OCHO punto SIETE. Son obligaciones del BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN, sin perjuicio de otras estipuladas en el presente instrumento o en el FIDEICOMISO: OCHO punto SIETE punto UNO. Mantener el INMUEBLE en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo por el desgaste y deterioro normal por uso; OCHO punto SIETE punto DOS. Realizar oportunamente y cubrir todos los costos del mantenimiento preventivo y de reparación del INMUEBLE.; OCHO punto SIETE punto TRES. Reportar al FIDEICOMISO cualquier desperfecto o falla sustancial del INMUEBLE; OCHO punto SIETE punto CUATRO. Notificar al FIDEICOMISO, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al INMUEBLE; OCHO punto SIETE punto CINCO. Permitir y facilitar el ingreso al INMUEBLE, de todas las personas autorizadas por el FIDEICOMISO para realizar avalúos o revisiones 👺 verificaciones del INMUEBLE; OCHO punto SIETE punto SEIS. De forma solidaria coក់ 🖣 DEUDOR ADHERENTE, contratar y renovar a efectos de mantener siempre vigențel mignifas le fuere requerido, una póliza de seguro contra todo riesgo sobre el INMUEBEEZQCHO punto OCHO. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN es responsable del INMUEBLE y, libera al FIDEICOMISO de cualquier reclamo o acción que se pudiere general/gogtales hechos. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN es responsable del cumplimiento de todas las leyes, reglamentos y disposiciones legales, gubernamentales o municipales aplicables al INMUEBLE. Será también responsable del pago de todo tributo

> Notaria Pública Cuarta Manta – Manabí - Ecuador

relacionado con el INMUEBLE. OCHO punto NUEVE, En caso de que el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN se negaré a la entrega inmediata de los bienes fideicomitidos a la terminación del comodato precario, el FIDEICOMISO podrá ocupar y/o recuperar la tenencia de los referidos bienes sin necesidad de requerimiento o autorización alguna, sin perjuicio del derecho de del FIDEICOMISO para iniciar todas las acciones legales que le asistan a fin de obtener la restitución inmediata de los mismos, solicitando incluso el desalojo e inmediata desocupación de los mismos y las indemnizaciones de daños y perjuicios a que hubiere lugar. OCHO punto DIEZ. Todas las mejoras y adiciones que se realicen al INMUEBLE incrementará al mismos, sin que el FIDEICOMISO o la FIDUCIARIA deban pagar o rembolsar valor alguno por las mismas al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN. CLAUSULA NOVENA: ACLARACION.- Todas las cláusulas del FIDEICOMISO permanecen inalterables y en plena vigencia. CLAUSULA DÉCIMA: GASTOS Y TRIBUTOS.- Todos los gastos y tributos necesarios para el perfeccionamiento e inscripción en el Registro de la Propiedad de la presente escritura, en caso de ser necesario o requerido por la FIDUCIARIA, serán de cuenta dei deudor adherente. Clausula decima primera: Anotacion marginal e INSCRIPCION.- Se faculta a cualquiera de las partes comparecientes para realizar los trámites necesarios para sentar la razón respectiva de la celebración de esta escritura, en caso de ser necesario o requerido por la FIDUCIARIA, al margen de la escritura pública de constitución del FIDEICOMISO, así como para realizar el perfeccionamiento e inscripción de la transferencia de dominio del INMUEBLE en el Registro de la Propiedad correspondiente. CLAUSULA DUODECIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos que se deriven del presente CONVENIO DE ADHESION o del FIDEICOMISO o de los CREDITOS, el APORTANTE, el DEUDOR ADHERENTE y el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN fijan como domicilio contractual, judicial y extrajudicial, las siguientes direcciones: Doce punto Uno.-Aportante(s): VIVIENDA DIECINUEVE de la manzana C, del Conjunto Habitacional "Puerto Sol II", situado en la avenida ciento trece, Barrio Las Brisas, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí; Doce punto Dos.- Deudor(es) Adherente(s): VIVIENDA DIECINUEVE de la manzana C, del Conjunto Habitacional "Puerto Sol II", situado en la avenida ciento trece, Barrio Las Brisas, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí; Doce punto Tres.- Beneficiario de la Restitución: VIVIENDA DIECINUEVE de la manzana C, del Conjunto Habitacional "Puerto Sol II", situado en la avenida ciento trece, Barrio Las Brisas, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí. El APORTANTE, el DEUDOR ADHERENTE y el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION deberán comunicar por escrito a la FIDUCIARIA y al ACREEDOR, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. CLAUSULA DECIMA TERCERA: VALORACION.- De conformidad con las normas reglamentarias vigentes, el ACREEDOR, el APORTANTE, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION y el DEUDOR

ADHERENTE declaran expresamente conocer y aceptar el INMUEBLE que se aporta al FIDEICOMISO y la valoración del mismo, incluso en el caso de que en el futuro y a su sola cuenta y riesgo se incremente el monto de los CREDITOS garantizados. CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- La suscripción de este CONVENIO DE ADHESIÓN, así como la constitución del FIDEICOMISO o su inscripción en el Registro de Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, ni de los Miembros del Consejo Nacional de Valores responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.- En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: QUINCE punto UNO.- Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; QUINCE punto DOS.- Los árbitros de dicho Centro efectuará un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; QUINCE punto TRES.- El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; QUINCE punto CUATRO.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; QUINCE punto CINCO.-Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvención, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento del presente instrumento, cuya cuantia por su naturaleza es indeterminada. Quedan la inscripción de este contrate el Registro de la Propiedad. Hasta aquí la minuta que junto con los dosumentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública |tb୍ପିତିୟୁ valor legal , y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de partes, minuta que está firmada por el Doctor César Palma Alcívar, matricula número trece guión mil novecientos ochenta y cuatro guion cuatro, Foro de Abogados, pa@i la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos,

previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta

notaria, de todo cuanto, DOY FE.- 2

( ) NO 1 24 10 Key

TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO

Apoderado Especial - Aseciación Mutualista de Ahorro y Crédito

para la Vivienda "PICHINCHA"

JUAN PABLO ALMEIDA GRANJA

Apoderado Especial - Compañía Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., representante legal del Fideicomiso Mercantil Inmobiliario "PUERTO SOL II"

DAVID FERNANDO GUIME CALERO

Apoderado Especial de la Compañía FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles representante legal "FIDEICOMISO CASA ECUADOR"

Angel Char

ÁNGEL NICANOR CHÁVEZ CEDEÑO

C. C. # 130670936-9

Apoderada Especial de los cónyuges Carmelo Patricio Macías Manrique

y Ernestina del Jesús Chávez Cedeño

Labye Orechera

Sas.

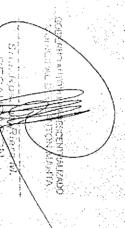
Notaria Pública Cuarta Wanta – Manabí - Ecuador



٠,								
. 1	0.00	SALDO				ND	MACIAS MANRIQUE CARMELO PATRICIO	0912878550
	807,95	VALOR PAGADO	VALOR			DIRECCIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	C.C/R.U.C.
	807,95	TOTAL A PAGAR	TOTAL				ADQUIRIENTE	
`	186,45	Guayaquit	Junta de Beneficencia de Guayaquil	Junta	(TIO)	VIVIENDA-19 (PB.PA.PATIO)	SOLII	
< (	621,50	Impuesto principal	Impuest		DL II MZ-C	CONJ.HAB.PUERTO SOL II MZ-C	INMOBILIARIO DENOMINADO PUERTO	00077
2	VALOR		CONCEPTO	CONC		DIRECCIÓN	NOMBRE O RAZON SOCIAL	C.C / R.O.C.
		NALES	ALCABALAS Y ADICIONALES	ALO			VENDEDOR	
4								
	191937	88244	55353,66 🗸	139,82	2-09-12-03-019	NSTRUCCION ubicada	oria escritura protica del COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS	en MANTA de la
	TITULO N°	CONTROL	AVALUO /	AREA	CÓDIGO CATASTRAL		OBSERVACIÓN	
177	7/25/2013 3:19							

EMISION: 5/125/2013 3:19 ROSARIO RIERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



Ab. Elya Ceaeño Renendez Menel Notaria Pública Cuarta Encargada

6

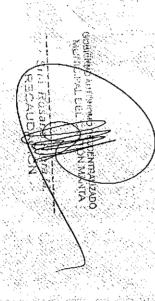


# TITULO DE CREDITO No. 000191936

					NO	PATRICIO	0912878550
u,ou	SALDO	5 mm 5	i.	: ::		MACIAS MANRIOUE CARMELO	
200	21122				Dil ACCOUNT	MOMBAE C NAKON GOCIAE	C,C / K,C,C.
356,07	VALOR PAGADO	VA		2	DIBECCIÓN	HOMBE O BAZÓN SOCIAL	
	7					ADQUIRIENTE	
356.07	TOTAL A PAGAR					COLI	
356,07	Compra-Venta	Impuesto Principal Compra-Venta	lm	ATIO)	VIVIENDA-19 (PB.PA.PATIO)	INMOBILIARIO DENOMINADO PUERTO	00077
1.00	NISTRATIVOS	GASTOS ADMINISTRATIVOS		N I MZ-C	CONTHAR PUERTO SOL I MZ-C	FIDÉICOMISO MERCANTIL	
VACOR		CONCEPTO	CON		DIRECCIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	C.C / R.U.C.
	\$	UTILIDADES				VENDEDOR	
			E 1.00 TO 1.00 A 100			en MANTA de la parroquia LOS ES IEROS	en MANTA de la p
JAJR40	88243	56353,66	139,82	2-09-12-03-019	INSTRUCCION ubicada	Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada	Una escritura púl
	CONTROL	AVALUO	AREA	CÓDIGO CATASTRAL		OBSERVACIÓN	
- [							

EMISION: 7/25/2013 3:19 ROSARIO RIERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY







38102

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 38102;

### INFORMACION REGISTRAL

Fecha de Apertura:

viernes, 30 de noviembre de 2012

Parroquia:

Los Esteros

Tipo de Predio:

Urbano Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial;

### LINDEROS REGISTRALES:

VIVIENDA SIGNADA CON EL NÚMERO 19.- ubicado en la Manzana " C ", del conjunto habitacional PUERTO DEL SOL II parroquia Los Esteros del Cantón Manta. VIVIENDA No. 19. Ubicada en la Manzana "C". consta de Planta Baja, Planta Alta y Patio, la Planta baja ésta compuesta de porche, sala comedor, cocina, baño social, garaje, patio y su respectiva lavandería la planta Alta está compuesta de dormitorio master con baño privado, dormitorio 1 dormitorio 2 y un baño general. Esta vivienda tiene las siguientes medidas y linderos; VIVIENDA No. 19: PLANTA BAJA; Por arriba; lindera con planta alta de esta misma vivienda. Por Abajo; lindera con terreno de la edificación Por el Norte; lindera con patio de la misma vivienda con una longitud de 4,90 mts. Por el Sur; lindera con la planta baja de la vivienda No. 20 con una longitud de 7.20 mts. Por el Este; partiendo del vértice Noreste hacia el sur con 1,40 mts. Luego gira hacia el Este con 1,10 mts, luego gira al Sur con 1,60 mts. Luego gira hacia el Este con 1,90 mts finalmente gira al Sur con 3,00 mts, linderando con porche, garaje y patio de la misma vivienda. Por el Oeste; partiendo del vértice Noroeste hacia el Sur con 3,10 mts, luego gira hacia el Este con 0,70 mts. y finalmente gira hacia el Sur con 2,90 linderando con el patio de la misma vivienda. LA PLANTA BAJA VIVIENDA 19 Tiene UN AREA NETA; 38,12m2. ALICUOTA. 0,0036%. AREA DE TERRENO. 38,94m2 AREA COMUN. 17,39m2. AREA TOTAL. 55,51m2. VIVIENDA No. 19; PLANTA ALTA: Por Arriba; lindera con cubierta de esta misma vivienda Por Abajo; lindera con Planta Baja de esta misma vivienda Por el Norte; lindera con vacío patio de la misma vivienda con una long tade 8,40 mts Por el Sur; lindera con planta alta de la vivienda No.20 con una longitud the \$40 mts Por el Este; lindera con vacío hacia patio de la misma vivienda con una longitud de 600 mts. Por el Oeste; lindera con vacío hacia patio de la misma vivienda con una longitud de 600 mts. LA PLANTA ALTA de la Vivienda 19 Tiene AREA NETA; 50,48 m2 ALICUO本意。 047 %. AREA DE TERRENO.51, 56 m2 AREA COMUN. m2. 23,0 TOTAL. 73: 5 m2. VIVIENDA NO. 19 PATIO; Por Arriba; lindera con espação 

Certificación impresa por: MARC

lindera con patio de la vivienda No. 18 con una longitud de 12.00 mts. Por el Sur; partiendo desde el vértice Sureste hacia el Oeste con 2,60 mts, luego gira hacia el norte con 3,00 mts. Luego gira al Oeste con 1,90 mts. Luego gira hacia el Norte con 1,60 mts. Luego gira hacia el Oeste con 1,10 mts. Luego gira hacia el norte con 1,40 mts, y luego gira hacia el Oeste con 4,90 mts, luego gira hacia el Sur con 3,10 mts. Luego gira al Este con 0.70 mts, luego gira hacia el Sur con 2,90 mts. Luego gira al oeste con 2.20 mts, linderando con planta baja de esta misma vivienda y patio de la vivienda No. 20 Por el Este; lindera con calle No. 2 con una longitud de 7.20 mts. Por el Oeste; lindera con patio de la vivienda No. 12 con una longitud de 7.20 mts. EL PATIO de la Vivienda 19: tiene AREA NETA; 48,28 ALICUOTA. 0,0045%. AREA DE TERRENO. 49,32m2 AREA COMUN. 22,03m2. AREA TOTAL. 70,31m2. SOLVENCIA; LA VIVIENDA DESCRITA TIENE VIGENTE GRAVAMEN.

### RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha	de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.843	10/09/2004	22.921
Compra Venta	Compraventa	2.787	22/12/2004	13.985
Fideicomiso	Fideicomiso	13	03/06/2011	716
Hipotecas y Gravámenes	Hipoteca Abierta	353	15/03/2012	6.664
Propiedades Horizontales	Constitución de Propiedad Horizont	t 41	30/10/2012	1.793
Planos	Planos	49	30/10/2012	679
Compra Venta	Rectificación de Linderos y Medida	s 3.045	30/10/2012	57.926

### MOVIMIENTOS REGISTRALES:

### REGISTRO DE COMPRA VENTA

### 1 / 3 Compraventa

Inscrito el: viernes, 10 de septiembre de 2004

Tomo: 1 Folio Inicial: 22.921 - Folio Final: 22.937

Número de Inscripción: 1.843 Número de Repertorio: 4.127

Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima Cuarta

Nombre del Cantón: Qui

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 16 de agosto de 2004

Escritura/Juicio/Resolución:

### Fecha de Resolución:

### a.- Observaciones:

Compraventa de inmueble signado con elNo. 3, ubicado en la AVenida Ciento Trece, Kilometro dos de la Caretera Manta Montecristi, Barrio Las Brisas, parroquia Los Esteros.

### b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil
Comprador	17-08880628	Chierichetti Moretti Giuliana	Viudo
Comprador	09-09040768	Garcia Rubina Patricio Javier	Soltero
Comprador	80-0000000002336	Inoue Inoue Jumpachi	Casado
Vendedor	80-0000000003528	Compañia Bototagua Compañia Ltda	E make



Domicilio Manta Manta



Certificación impresa por: MARC

Ficha Registral: 38102

### <sup>3</sup> Compraventa

Inscrito el: miércoles, 22 de diciembre de 2004

Folio Inicial: 13.985 - Folio Final: 14.007

Número de Inscripción: 2.787 Número de Repertorio: 5.982

Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima Cuarta

Nombre del Cantón: Quita

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 22 de septiembre de 2004

Escritura/Juicio/Resolución:

### Fecha de Resolución:

### a.- Observaciones:

La Sra. Giuliana Chierichetti Moretti, debidamente representada por el Sr. Patricio Javier García Rubina; en su calidad de Apoderado. El Dr. Fernando Avilés Alvarez, en su calidad de Apoderado Especial del Ing. Mario Burbano de Lara, Gerente General de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha". El inmueble signado como lote de terreno signado con el número Tres, que tiene una superfície aproximada de doce mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados, ubicado en la Avenida ciento trece, kilómetros dos de la carretera Manta Montecristi, Barrio Las Brisas, parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí. Superficie: Doce mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados, ochenta

### b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000000163	Asociacion Mutualista de Ahorro y Credito		Manta
Vendedor	17-08880628	Chierichetti Moretti Giuliana	(Ninguno)	Manta
Vendedor	09-09040768	Garcia Rubina Patricio Javier	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000002336	Inoue Inoue Jumpachi	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000045305	Inoue Inoue Yoshii	Casado	Manta
Vendedor	17-10658566	Villota Hinojosa Maria Cristina	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro: No.Inscripción: Fee, Inscripción: Folio Inicial: 10-sep-2004 22921

Compra Venta 1843

### 3 / 1 Fideicomiso

Inscrito el: viernes, 03 de junio de 2011

Tomo: Folio Inicial: 716 - Folio Final: 749

Número de Inscripción: 13 Número de Repertorio: 3.158

Oficina donde se guarda el original: Notaria Vigésima Tercera

Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 04 de marzo de 2011

Escritura/Juicio/Resolución:

### Fecha de Resolución:

a .- Observaciones:

Constituçion de Fideicomiso Mercantil Inmobiliario denominado Puerto Sol II.

b .- Apellidos, Non bres Domicilio de las Partes:

Calidad \(\frac{\fint}{\fint}}}}}}}{\frac{\fir}}}}}}}{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\fir}}}}}}}{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\f{\frac{\frac{\frac{\fi Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social 80-000000000163 Asociacion Mutualista de Ahorro y Credito uarta Fideicomiso. 80-000000051771 Fideicomiso Mercantil Inmobiliario Denomi Fiduciario 80-000000051773 Compañia Trust Fiduciaria Administradora

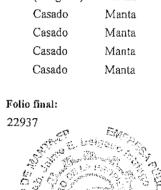
Certificación impresa por: MARC

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:

a Pi No.Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final: Combra Aeuta Notaria 2787 22-dic-2004 13985 14007

Ficha Registral: 38102





Domicilio

Estado Civil



4 / 1 Hipoteca Abierta Inscrito el: jueves, 15 de marzo de 2012 Tomo: 1 Folio Inicial: 6.664 - Folio Final: 6.680 1.513 Número de Inscripción: 353 Número de Repertorio: Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera Nombre del Cantón: 🛰 Manta Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 17 de enero de 2012 Escritura/Juicio/Resolución: Fecha de Resolución: a.- Observaciones: Hipoteca Abierta Prohibicion, sobre inmueble ubicado signado como lote No. 3, ubicado en la Avenida 113, Barrio b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes: Estado Civil Domicilio Calidad Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social Acreedor Hipotecario 80-000000000163 Asociacion Mutualista de Ahorro y Credito Manta Deudor Hipotecario 80-0000000051771 Fideicomiso Mercantil Inmobiliario Denomi Manta c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en: Folio Inicial: Folio final: Coloco Libro: No.Inscripción: Fec. Inscripción: Fideicomiso 03-jun-2011 5 / Constitución de Propiedad Horizontal Inscrito el: martes, 30 de octubre de 2012 1 Folio Inicial: 1.793 - Folio Final: 1.901 6.698 Número de Inscripción: 41 Número de Repertorio: Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta Nombre del Cantón: Manta Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 29 de agosto de 2012 Escritura/Juicio/Resolución: Fecha de Resolución: a.- Observaciones: CONSTITUCION AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO HABITACIONAL b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes: Estado Civil Domicilio Calidad Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social Manta Acreedor Hipotecario 80-000000063116 Asociacion Mutualista de Ahorro y Credito Manta Fiduciario 80-000000051773 Compañia Trust Fiduciaria Administradora 80-000000051771 Fideicomiso Mercantil Inmobiliario Denomi Manta Propietario c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en: Libro: No.Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final: Fideicomiso 03-jun-2011 716 6 / 1 Planos Inscrito el: martes, 30 de octubre de 2012 1 Folio Inicial: 679 - Folio Final: 689 Tomo: 6.699 Número de Inscripción: 49 Número de Repertorio: Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta Nombre del Cantón: Manta Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 29 de agosto de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a .- Observaciones:

PLANOS DEL CONJUNTO HABITACIONAL PUERTO SOL II

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad

Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social

Acreedor Hipotecario 80-000000063116 Asociacion Mutualista de Ahorro y Credito

Certificación impresa por: MARC

Ficha Registral: 38102

Estado Civil

Página: 4

Domicilio

Manta

### TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Núme	ro de Insc	cripciones	Libro	Número de Inscripci	ones
Fideicomiso		1		Hipotecas y Gravamenes	1	
Planos ,	,	1			,	
Compra Venta		3	* ***	1.96		
Propiedades Horizontales		1				

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:58:36

SC ONTRIBAR

del jueves, 06 de junio de 2013

A petición de: Costhiam Desquedo

Elaborado por : Maria-Asunción Cedeño Cha

Firma del Registrador

130699882-2

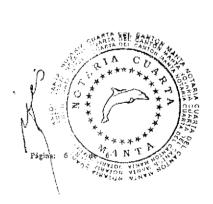
Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Ab. Elsye Czleńo Menendez Notaria Pública Cuarta Encargada **Mants. - Benader** 

Certificación impresa por: MARC

Fitha Registral: 38102



Fiduciario

80-000000051773 Compañia Trust Fiduciaria Administradora

Manta,

Manta

Propietario

Libro:

80-000000051771 Fideicomiso Mercantil Inmobiliario Denomi

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

No.Inscripción: Fec. Inscripción:

30-oct-2012

Folio Inicial: Folio final:

1793

6.697

Propiedades Horizontales 7 / 3 Rectificación de Linderos y Medidas

Inscrito el: martes, 30 de octubre de 2012

- Folio Final: 57.949 Folio Inicial: 57.926

Número de Inscripción: 3.045 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón; Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 29 de agosto de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a .- Observaciones:

RECTIFICACION DE MEDIDAS Y LINDEROS. Las partes suscriptoras del contrato de Fideicomiso Mercantil acuerdan rectificar los linderos y medidas mencionadas en el literal B, del numeral cinco punto uno de la cláusula Quinta de la Escritura de constitución de Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO PUERTO SOL II, considerando que al lote de terreno numero tres aportado le corresponde a la fecha lo siguiente Por el frente, en noventa y cuatro metros y cuarenta y cinco centímetros, con la Avenida cinco trece. Por atrás, en noventa y ocho metro cuatro centímetros, con conjunto habitacional Puerto Sol I Etapa I, por el costado derecho, en ciento trece metros cincuenta y tres centímetros con el complejo deportivo de Ales y por el costado izquierdo, en ciento doce metros setenta y cuatro centímetros con la vía de ingreso al conjunto habitacional Puerto Sol, medidas que generan un área total de Diez mil novecientos cuarenta y un metros cuadrados cuarenta y

### b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

c t e

Domicilio Calidad Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social Estado Civil Rectificador Manta 80-000000000163 Asociacion Mutualista de Ahorro y Credito Rectificador 80-000000051773 Compañia Trust Fiduciaria Administradora Manta Rectificador 80-000000051771 Fideicomiso Mercantil Inmobiliario Denomi Manta c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

No.Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final: Fideicomiso 13 749 03-jun-2011 716

ecímetros



Certificación impresa por: MARC

Ficha Registral: 38102





Emergencias Teléfono:

COMPROBANTE DE PAGO 0266966

# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA rgencias Teléfono: RUC: 1360020070001 102 Dirección: Avenida 11 COMPROBIENTE CADO DE SOLVENCIA CERTIFICADO DE SOLVENCIA

METRONE LIVE GOLD HISE	AREA DE SOLLAR D	REGISTRO DE PAGO  Nº PAGO:  CAJA:  MARGARITA ANCHUNDIA L FECHA DE PAGO:  REGISTRO DE PAGO  25/07/2013 16:01:15	DATOS DEL CONTRIBUYENTE 7001  CURUC:  NOMBRES:  RAZÓN SOCIAL:  DIRECCIÓN:  CONJ.RES.PUERTO SOL II VIV.19 (FB.
(6)). E(10): IIS DE! E NEVE(11) T.	VALIDO HASTA: MIERCOIES, 23 de Octubre de 2013 EL CERTIFICADO DE SOLVENCIA	DESCRIPCIÓN VALOR VALOR 3.00	DATOS DEL PREDIO  CLAVE CATASTRAL:  NMOB. DENOMINA A VALLUERRO PIEDADII  VIV. 19 (PB. EA. PRINTEGCION PREDIO;

Ab. Luye Seasto disundez Notaria Pública Cuarta Encargada Mants - Bonsedos



#### GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL **DEL CANTON MANTA**

#### DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

No. Certificación: 98585

098585 Νō

#### CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 12 de junio de 2013

No. Electrónico: 13298

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de

Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-09-12-03-019

Ubicado en: CONJ.HAB.PUERTO SOL II MZ-C VIVIENDA-19 (PB.PA.PATIO)

Área total del predio según escritura:

Área Neta:

136,88

139,82

M2

Área Comunal:

62,45

M2M2

Área Terreno: Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

00077

PUERTO SOL II FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO

DENOMINADO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:

9507,76

CONSTRUCCIÓN:

45845,90

55353,66

Son: CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON

SESENTA Y SEIS CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento in oto pamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Syeto actual de actierdo de sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal del Manta en Diciembre, 29 de 3011, para el

Bienio 2012-2013.

Director de Avaluos, Catastros y Registrosy 1800

Impreso por: MARIS REYES 12/06/2013 8:30:52



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

USD-1-25

Nº 59018

# LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predigisano
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste SQLAR Y CONSTRUCCION
PUERTO SOL II FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO DENOMINADO DE CONJ. HAB PUERTO SOL II MZ –C VIVIENDA -19 (PB.PA.PATIO)
CONJ. HAB PUERTO SOL II MZ –C VIVIENDA -19 (PB.PA.PATIO)
ibicada AVALUÓ COMERCIAL PRESENTE COMPRAVENTA
cuyo \$55353.66 CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CQNIGGIA 100 la cantidad
DOLARES
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE COMPRAVENTA

A6. Elsye Cédeño Menendez Notaria Pública Cuarta Encargada Manta - Benadop General

Ing. Erika Pazmiño

Director Financiero Municipal

ATHAM



## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

USD-1.25

Nº 83993

## LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Manta, \_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

VALIDA PARA LA CLAVE 2091203019 CONJ.HAB.PUERTO SOL II MZ-C VIVIENDA-19 (PB.PA.PATIO) Manta, doce de junio del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macias Garcia TESORERO MUNICIPAL





### GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

#### DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

USD-1:25

Nº 38042

## CERTIFICACIÓN

No. 786-1391

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO PUERTO SOL II,** con clave Catastral Nº 2091203019, ubicado en el Conjunto Habitacional Puerto Sol II, Vivienda 19 de la manzana C, parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno.

Manta, junio 07 del 2013

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.

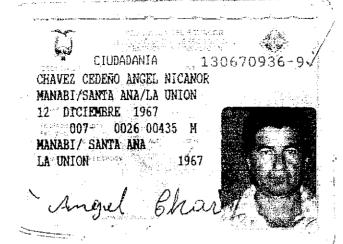
AREA DE CONTROL URBANO.

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

<u>HM.</u>

A6. Elsye Cédeño Menendez Notaria Pública Cuarta Encargada Manta Remador







: REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013 V

<u>006</u>

006 - 0297 NÚMERO DE CERTIFICADO

1306709369 CEDULA

CHAVEZ CEDEÑO ANGEL NICANOR

MANABI PROVINCIA MANTA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 2 FLOY ALFARO PARROQUIA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ZONA





REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012 012 - 0409

0912878550

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MACIAS MANRIQUE CARMELO PATRICIO

EUROPA ASIA Y OCEANIA

ESPAÑA

CIRCUNSCRIPCIÓN DEL EXTERIOR C. E. EN BARCELONA

PAIS BARCELONA ZONA

Ana e golosom anamuez Notaria Pública Cuarta Encargada









f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CODIGO NUMERO: 2013.13.08.04.P2609

PODER ESPECIAL: OTORGAN LOS CONYUGES CARMELO PATRICIO MACIAS MANRIQUE Y ESNESTINA DEL JESUS CHAYEZ CEDEÑO; A FAVOR DEL SEÑOR ANGEL NICANOR CHAVEZ CEDEÑO.

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabi, República del Ecuador, hoy día miércoles tres de abril del año dos mil trece, ante mí, ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparece y declara, en calidad de PODERDANTES, los conyuges señores CARMELO PATRICIO MACIAS MANRIQUE y ERNESTINA DEL JESUS CHAVEZ CEDEÑO, casados entre si, por sus propios derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadania que corresponden a los números cero nueve uno dos ocho siete ocho cinco cinco guión cero y uno tres cero seis nueve uno cuatro dos nueve guión cero, cuyacopia debidamente certificada por mi se adjunta como documento habilitante. Los PODERDANTES son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Barcelona España y de tránsito por esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mi la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura de PODER ESPECIAL, sin coacción, amena de demor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el Exto de la minuta cuyo tenor literario es como sigue: SEÑORA NOTARIA el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase incorporar una

más de Poder Especial, que se otorga de acuerdo al siguiente tenor: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura de poder especial, los cónyuges señores CARMELO PATRICIO MACIAS MANRIQUE Y ESNESTINA DEL JESUS CHAVEZ CEDEÑO, por sus propios y personales derechos y en su calidad de Mandantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados entre si, mayores de edad, hábil para contratar como en derecho se requiere. SEGUNDA: /PODER ESPECIAL Los cónyuges señores CARMELO PATRICIO MACIAS MÁNRIQUE Y ESNESTINA DEL JESUS CHAVEZ CEDEÑO, por sus propios y personales derechos, otorga Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor ANGEL NICANOR CHAVEZ CEDEÑO, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero seis siete cero nueve tres seis guión nueve, a fin de que en su nombre y representación efectúe: a.- Todos los tramites legales necesarios en Mutualista Pichincha o en cualquier Institución Financiera de la República del Ecuador, a fin de obtener un crédito hipotecario, para lo cual a nombre de la mandante podra comprar el bien inmueble a cualquier persona natural o jurídica; vender, hipoteque el índicado inmueble en seguridad de las obligaciones de crédito adquiridas; establezca gravámenes o limitaciones de dominio que se requieren para tal efecto, pague el crédito hipotecario, rescinda escrituras, aporte o fideicomisos; y, en /general suscriba y efectúe toda clase de actos, contratos o escrituras, documentos públicos o privados de adquisición de bienes inmuebles que se exijan para operaciones de crédito, hasta obtener el crédito con la firma e inscripción de la escritura y contratos correspondientes.- En tal virtud a nombra de los Mandantes podrá efectuar en cualquier Institución Financiera de la República del Ecuador los siguientes contratos: abrir, cerrar girar sobre la o las cuentas de ahorros

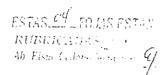
c corrientes de los mandantes. Contrate créditos y prestamos u operaciones de leasing inmobiliario siempre que sean destinados a mantener, mejorar o incrementar el patrimonio del mandante, acepte y endose letras de cambio, pagares, cesión de derechos u otros documentos de créditos reconocidos por las leyes del país o del exterior, negociar cualquier clase de papeles fiduciarios, pólizas de acumulación, depósitos de ahorro tanto a la vista o a plazo fijo y mayor, realizar depósitos y retiros, efectuar toda clase de inversiones o actos de comercio, solicitar estados de cuenta.- Para efectos del presente mandato facultamos al Mandatario para que en la suscripción y firma del contrato de crédito, a mi nombre y representación renuncie fuero y domicilio, sujetándose a los Jueces Competentes de la Jurisdicción señalada en el indicado instrumento, y en tal virtud pueda, a nuestro nombre y representación recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubieren lugar, y en caso de divergencia o incumplimiento que deriven del presente instrumento.- De ser el caso, siempre y cuando la obligación crediticia adquirida en virtud del bien inmueble, se encuentre impaga, faculto al Mandatario para que suscriba todo documento que fuere necesario para cancelar dichas obligaciones o las que estuvieren pendiente de pago, para lo cual podrá realizar cualquier acto de disposición sobre los bienes, muebles o inmuebles que a esa fecha tuviere.- Al Mandatario, para el pleno ejercicio, eficacia y validez de este poder se le confiere incluso las facultades especiales del articulo cuarenta y cuatro del Código de Procedimientos Civil, a fin de que no pueda argüirse o alegarse falta o insuficiencia de poder, y concediéndole la faculta de ejercer la grocuraduría judicial a través de Abogados en ejercicio profesional y de conformidade con la ley de Federación de Abogados y previa autorización del Mandante de especial el Mandatario, conjuntamente con el abogado patrocinador,

de ser el caso, deberá atenerse a los términos del poder, y podrá transigir; comprometer el pleito en àrbitros; desistir del pleito; absolver posiciones y deferir al juramento decisorio; y, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de esta escritura. Hasta aqui la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Abogado WILSON ZAMBRANO BRIONES, mátricula número: Dos mil uno. Colegio de Abogados de Manabí, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leida que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto DOY

CARMELO PATRICIO MACIAS MANRIQUE C.C. No: 091287855-0

ESNESTINA DEL JESUS CHAVEZ CEDEÑO C.C. No. 130691429-0 🗸

LA NOTARIA (E).



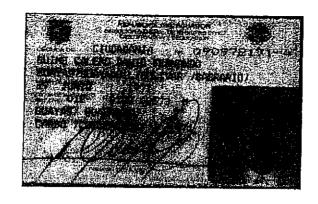
COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NUMERO: 2013.13.08.04.P2609. DOY FE.-

mance Eunador

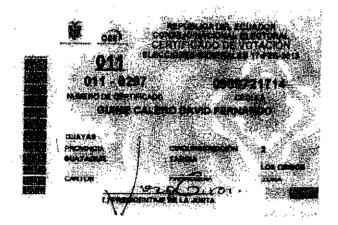
lucing landerat

45. Elsye Cederio Menendez Notaria Publica Cuarta Encargada Manta Rapados











#### FACTURA No. ESCRITURA No.

3

4

5

6

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

**2**6

27

28

QUE OTORGA

La compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

PODER ESPECIAL

A FAVOR DE

Edgar Rosendo Osorio Vaca, Ana Luz de las Mercedes Guerra Castellanos, Yahaira Empera Iriz Recalde Velasco, María Verónica Arteaga Molina, Xavier Affredo Paredes García, Wendy de los Ángel : s Saavedra Chávez, Inés del Carmen Barrionuevo Herrera, Marton Patricio Hidaígo Revelo, David Fernar do Guime Calero, Verónica Vanesa Navarrete Serrano, María Eugenia Ofmedo Tamayo, Verónica Patricia Silva Ortega,

Martha Sofia Benavides Córdova

&\*&\*JPZ&\*&

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy dia MARTES TELES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, N:tario Suplente, Encargado de la Notaria Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos dia disiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil onos, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transidór, comparece; la compaña FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILLEI:, debidamente representada por el señor Pedro Orfiz Reinoso, en su calidad de General, según consta del do: umento que se adjunta al presente instrumento, El compareciente declara sende nacionalidad ecuatoriana, mayor de el tad, domicifiado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerto doy fe en virtud de haberme exhibido su obcumentos de identificación, cuya copias certificadas se acjuntan a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de las minutas que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo «s el siguiente,-SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sirvase insertar ésta que contiene un poder : special al terror de las siguientes dáusulas: PRIMERA: Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, representada por el señor Regino Ortiz Reinoso, Gerente General, según consta del documento adjunto, en adelante "FIDUCIA" o el JUMANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado divil casado, domiciliado en la dudad de Cultors EGUNDA: La MANDANTE, otorga podar especial pero amplio y sulfoiente cual on derecho se requiere, en



Ab. Esye Ceherio M Notaria Pública Cuarta **B** Manta Manda

Velasco, Maria Verónica Arteaga Molina, Xavier Alfredo Parecies García, Wendy de los Ángeles Sævedra Chávez, Inés del Carmen Barrionuevo Herrera, Marlon Patricio Hidalgo Revelo, David Fernando Guime Calero, Verónica Vanesa Navarrete Serrano, María Eugenia Olmedo Tamayo, Verónica Patrida Silva Ortega, Martha Sofia Benavides Córdova, en adelante los MANDATARIOS, para que en forma individual o conjunta y, a nombre y representación de fa MANDANTE, puedan: a) Comparecer a la suscripción de contratos de constitución, reforma, modificación, ampliación, terminación y liquidación de negocios fictuciarios en los que FIDUCIA actúe como Fictuciaria; lo) Reafizar los actos y suscribir los contratos y documentos que sean necesarios para la administración y cabal cumplimiento del objeto. finalidad e instrucciones de los negocios fiduciarios en los que FIDUCIA actúe como Fiduciaria, así como para ejercen los derectros y, cumplir las obligaciones y deberes que asume FIDUCIA como fiduciaria de los negocios fiduciarios constituidos o por constituirse; c) Adquirir a nombre de fideicomisos administrados por FIDUCIA o Constituyentes de encargos foluciarios, el dominio de bienes muebles o inmuebles; transferir a terceras personas, a cualquier título, el dominio de los bienes de cualquier naturaleza, que conforman el patrimonio autónomo de los fidelcomisos administrados por FIDUCIA o que sean de propiedad de los Constituyentes de encargos foluciarios, así como arrendarios, limitar su dominio o gravarios a cualquier título para garantizar obligaciones de cualquier dese; TERCERA-No se podrá delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún caso. Usted Señor Notario slivase agregar las demás clausulas de estilo para la plena validez de este instrumento." (firmado) Doctor Raul Escobar Zurita matricula profesional número cero seis dos mil uno veinte y siete/Foro. Matricula trescientos cuarenta y dos CACH.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA; eclo mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre si, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leida que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman junitamente conmigo en unidad de acto-de todo lo cual doy fe.-

favor de: Edgar Rosendo Osorio Vaca, Ana Luz de las Mercedes Guerra Castellanos, Yahaira Emperatiriz Recalde

<u>23\_\_\_</u>

2

3

4

5

6 7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

24

t) St. Pedro Ortiz Reinoso

25 aa

26

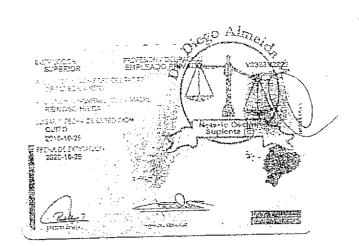
27

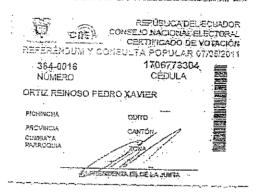
28 -

DOCTOR DIESO JAVIER ALMEIDA MONTERO

WOTARIO, SUPLENTE (E) DÉCIMO











Ab. Elsye Cedeño Menéndez Notaria Pública Cuarta Encargada



Señor Pedro Xavier Ortiz Reinoso Presente.-

#### De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarie que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistis de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILE:, en su sesión del día de hoy; 29 de marzo de 2012, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus finciones hasta ser legalmente reemplazado.

En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma ir dividual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo puarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número - 041 del Registro de Nombramientos, Tomo 140 el dia 15 de abril del 2009.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre c. 1995. Consecutivamente se reformaron los estatutos de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001, Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron modificados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, al 21 de agosto del 1001; y.

mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto de 260 antera Notario Tricosino con prede itad cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cantón Quito, el 02 de octubre del 2003.

Sin otro particular, aprovecto la oportunidad para reiteraria de Companie de C

Alentamente

Si/Edgar Resendo Osorio Vaca

RRESIDENTE

Dr Diego Almeida M. NOTARIO DECIMO SUPLENTE (E)

Acepto la designación de Gerente General de la compañía PIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionista: de la Compañía efectuada el 29 de marzo de 2012.

Quito, a

Quito, 29 de marzo de 2012

Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso C.C. 1706773304 Con esta fecha queda inscrito el presente do tumento

raio el Nº ...... del Rej stro de

, Nombramientos Tomo Nº ..

PEGISTRO MERCANTI

Dir Rubén Enrique Agultre Lépez RÉGISTRADOR BERCANTA DEL CANTON GUITT

I dal Carrida

Se otorgó ante mi DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito a, tres (03) de julio del año dos mil doce.

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado De La Notaria Decima

Ab. Levye Cederio meneridez Notaria Pública Cuarta Encargada Manta - Kovedar



## REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

SOCIEDADES

NUMERO RUC: RAZON SOCIAL:

1790835472001

FIDUGIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

MERCANTILES

NOMERE COMERCIAL.

CLASE CONTRIBUYENTE:

ESPECIAL

REP. LEGAL (ABENTE DE RETENCION: ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER

CONTADOR:

RIVERA UBIDIA MARIA PAULINA

FEC. INICID ACTIVIDADES:

18/06/1987

FEC. CONSTITUCION:

18/05/1987

FEC. INSCRIPCION:

26/02/11986

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

*07/*07/2016

#### ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

#### DIRECCIÓN PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Canión: QUITO Parroquia, LA FLOREGTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N26-97 Intersección, LINCOLN Edificio: TORRE 1492 Piso: 1 Oficina 101 Referencia ubicarción: Á DOS CUADRAS DEL HOTEL QUITO Telefena Trabajo: 022987100 Fax. 022987101 Telefena Trabajo: 022987101 Telefena Trabajo. 622967102

#### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- ANEXO RELACION DEFENDENCIÁ
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- " AMEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- OECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA\_SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- Y DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

del (01.a) 004

ABIERTO

JURISDICCION

REGIONAL NO THREE CON REGIONAL HORTE DUITO

FIRMA DEL CONTRIBLIYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Heumio DIRUDS LAT

CONTRIBUTENTE PRILED PAR PRICES SERVICIO DE RENTAS INTERN LUPACOTA CONTREGENTA DE PARA PRICEDE SERVICIO DE RENTAS INTERN LUPACOTA CONTREGENTA DE PARA PRIME DE PROPER O PROPERTO DE PROPERTO

Pagina 1 de 1

SRi.gov.ec



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312E2E
CASADO SANDRA V HOLRA PAMOS
SUFERIOR EMPLEATO FRIVADO
LUIS ALFONSO ALMEISA
ELSA BRANJA
GUITO : T. 10
10/03/2022







AS. Elsye Cedeño Menéndez Notaria Pública Cuarta Encargada Manta - Ecuador



### REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC:

0992233958001

RAZON SOCIAL:

TRUST FIBLICIARIA S.

NOMERE COMERCIAL

CLASE DE CONTRIBUYENTE

OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: TACLE VERA CICERON SUCRE

FEG. HILDO ACTIVIDADES.;

28/02/2002

FEC. CONSTITUCION:

28/02/2002

FEC. INSCRIPCION

25/03/2002

FEC. ACTUALIZACION:

38X07X2305

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL

ACTIMIDADES DE ADMINISTRAÇION DE FIDEIGONISOS

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI CIUdadala: KENNEDY NORTE CAIL AV. RACE CENTER PIECES Officing 604 Referencia ubicación; JUNTO AL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS Teleporo

#### DELIGACIONES TRIBUTARIAS

ANEXOS DE BETENCIONESEM LA FUENTE

- DECLARACIÓN DE IMPRESTURA LA RENTA SOCIEDADES
- DEGLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACIÓN MENSUÁL DELVA

POE ESTRUCENTOS REGISTRADOS: dal BOTal DIA

ABIERT 65: CERRIADOS:

JURISDICCION!

TREGIONAL LITORAL SURVEUNYAS

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Daltarios MARCORCU 2

Prifer de american E BLAY ACTION PR

FIRMADEL CONTRIBUYENT

Forder Persons 10:07:00

Timber A. Rod types Compressive DELEGACO I ... 1: D.C.

ũ

springly be begins bylakelyd EIRORAL BUK

### NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en/la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que Antecede

es igual al documento presentado ante n

Quito, a

Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al decumento presentado ante mi.

Dr. Charlet Cobo U. NOTTED:

~ DIP CONTROL FOR THE PROPERTY OF THE PROPERTY

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO Je acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5

Pagina 1 de 2

the state of the finite of the state of the

## REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

SOCIEDADES

0992713437001

FIDEBONISB INMOBILIARIA PUEHTO SOL II

HAZON SOCIAL HUMBRE CUMERUAL;

LAKE CONTRUCTYENTE: W. CHEERLYRLE TECHT

NUMERO RUC:

TRUST - ICUCIARIA AOUNISTRADORA DE FORIDOS Y

המשמנג ואנים

VICTO FARRENO MARIA CECHIA

THE INICIO ACTIVIDADES:

04/03/2011

PEC. CONSTITUCION:

RECURSORIACION:

21,08/2012

FECHA DE ACTUALIZACION:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL

ACTIVATEDES REALIZADAS FOR FIREICIARIAS

#### DERICALID TRIBUTARIO:

PROVIDED DUSTAS CODER GUAYAGUIL PORQUER TARQUI CIRILLANA MEMBEDY MEMTE COLE: AVERANCISOR DE CIRELLANA MOMENTE COLE: AVERANCISOR DE CIRELLANA MOMENTE DE LA CORRESCIONE DUSTANO CORRESCIONEMENTE DE TOTAL A EDITEM WORLD PRADE CAMBRILLANA DE PROVIDE DE PRADE CAMBRILLANA DE PROVIDE DE PRADE DE PR

### ON GARCINES TRIBUTARIAS

TAPERO DE COMPRAS VIRETEMONAS EN LA EUENTE POR UTHOS CIONADE LOS

THE X HE ACCURACE FENDENCY

THE LABACION DE RINCESTO A LA PENTA, EOCIEMADES

LIST 1/24 GONDER STENCTONES EN LA FUENTE

LACTARACCHI (GENESSI DE IVA

A DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS.

HEGIONAL LETORAL SLIPE GLIAYAS

CERHADOE:

Carneles Postery Kavier Antonio BELLET S DEL R. W.C.

1 Lavines Inferiors

STRUCKL STR

FINEADEL CONTRIBUTEDE X-21-1-100-1-207

Lagar de emision GUAYAOULLA FRANCISCO FW

Pagina Trie 7.

Cedeno Menendez ilica Guarta Encargada

iotaria Pública

RESÚBLICA DEL ECUADOR



### NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AUTORIZADA POR LA NOTARIA Dra. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI



/2.010.- ESCRITURA PUBLICA DE MODIFI-

CACIÓN Y RATIFICACION AL PODER ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN QUE OTORGA EL SEÑOR CICERÓN TACLE VERA EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. A FAVOR DEL SEÑOR JUAN PABLO ALMEIDA GRANJA.

TOGULOTIN DE CONTRACTOR DE CON

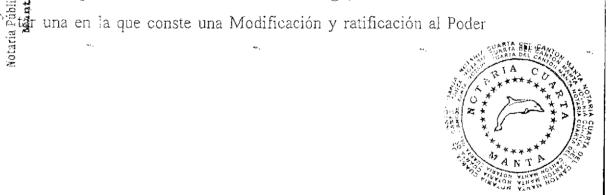
No.

CUANTIA: INDETERMINADA.----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República dei Ecuador, hoy once de mayo del año dos mil diez, ante mí, Doctora ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI, Notaria Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil, comparece el señor CICERÓN TACLE VERA, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; en representación de la Compañía TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Gerente General, según consta del Nombramiento inscrito que se adjunta como habilitante. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura pública de Modificación y ratificación al Poder Especial de Administragición, a la que procede de una manera libre y espontánea; con gamplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presenta la gamplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presenta la gamplia que dice así: "SEÑOR NOTARIO: SEÑOR NOTARIO:

gEn el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer cons-

Jh. E. Bye



al de inistración otorgado a favor de el Ingeniero Juan Paplo maida r Granja. CLÁUSULA PRIMERA: OTORGAN-Al Comparece a la celebración del presente contrato TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICO-MISOS S.A., legalmente representada por su Gerente General, Ci-5 cerón Tacle Vera, para otorgar, como en efecto lo hace, la presente modificación y ratificación a un Poder Especial de Administración 7 a favor del Ingeniero JUAN PABLO ALMEIDA GRANJA. El S representante de la compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, 9 de estado civil casado y de profesión ejecutivo, para efectos del pre-10 sente instrumento se denominará simplemente como TRUST FI-11 DUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMI-12 SOS S.A. CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) 13 Según consta de escritura pública otorgada ante la Notaria Vigési-14 mo Sexta Suplente del cantón Guayaquil, abogado Paulina Falquez 15 Mosquera, con fecha nueve de marzo del dos mil nueve, la compa-16 ñía TRUST FIDUCIARIA S.A. otorgó un Poder Especial de Admi-17 nistración al Ingeniero Juan Pablo Almeida Granja, cuyo objeto, de 18 acuerdo a la cláusula tercera es el siguiente: "...CLÁUSULA 19 TERCERA: OBJETO DEL PODER .- UNO) Con base a los an-20 tecedentes expuestos, el señor CICERÓN TACLE VERA en su 21 calidad de representante legal de TRUST FIDUCIARIA S.A., 22 otorga Poder Especial de Administración al señor JUAN PABLO 23 ALMEIDA GRANJA, quien en consecuencia estará autorizado a 24 intervenir en: A) Celebrar los contratos de adhesión a aquellos fi-25 deicomisos mercantiles que previeren dicha posibilidad, y en los

cuales TRUST FIDUCIARIA S.A., intervenga como fiduciaria, in-

cluyendo la facultad de actuar como vocero y representante de di-

26

27

28



50

chos fideicomisos, en calidad de apoderado de su refresentante. B) Sustribit gal, esto es, la compañía TRUST FIDUCIARIA SA convenios modificatorios, resciliaciones, terminaciones y nquidaciones relativos a los contratos de adhesión referidos, astromo a 4 comparecer en los contratos de compraventa y dación en pago, que fueren instruidos por los respectivos BENEFICIARIOS, de los contratos de Fideicomisos y los contratos de adhesión; así como a suscribir las notificaciones por incumplimiento a los adherentes de los Fideicomisos Mercantiles, de conformidad con los procedimientos establecidos en los contratos respectivos. C) Suscribir contratos de 10 reserva, promesas de compraventa y compraventas, así como cual-11 quiera de los demás contratos, provenientes de la gestión adminis-12 trativa y del cumplimiento del objeto de cualquiera de los Fideico-13 misos Inmobiliarios que TRUST FIDUCIARIA S.A. se encuentra 14 administrando y/o administrare en el futuro. D) En calidad de voce-15 ro y apoderado del representante legal de los antedichos Fideicomi-16 sos, esto es, la compañía TRUST FIDUCIARIA S.A., comparecer 17 ante cualquier autoridad civil, administrativa, nacional o seccional, 18 tributaria o judicial en el Ecuador, con firma de abogado patrocina-19 dor en caso de ser necesario, con el objeto de ejercer derechos de 20 tercero perjudicado en relación a los bienes pertenecientes a los Fi-21 deicomisos Mercantiles administrados por TRUST FIDUCIARIA 22 Ab. E.sye Celeño Man nabara Najaria Públiga Cuarta Egoargafa 🜣 🏚 🕬 🖰 🖰 S.A. DOS) El Apoderado deberá cumplir las disposiciones emanadas de la Junta General de Accionistas, el Directorio, la Gerencia General, no estando facultada para delegar el presente poder. TRES) El Apoderado será responsable de emitir y entregar en el domicilio de la poderdante, los cinco primeros días de cada mes, un informe pormenorizado y cronológico de las actividades, actos

contratos que hubieren desarrollado en el ejercicio del mandato que se le confiere Los actos y contratos que hubieren sido ejecutados por el mandatario, se entenderán celebrados por cuenta y riesgo 3 personal de la mandataria, en el evento en que no hubieren sido 4 consultados y,o reportados oportunamente y por escrito. Sin perjui-5 cio de lo anterior, el Mandatario en el ejercicio de su mandato ten-6 drá todas las atribuciones que su encargo requiere, sin que en ningún caso pueda aducirse falta o insuficiencia de poder, salvo las 8 limitaciones impuestas por la Ley, el Estatuto de la Compañía y los 9 respectivos contratos fiduciarios." B) La compañía TRUST FIDU-10 CIARIA S.A. cambió su denominación a TRUST FIDUCIARIA 11 ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. y 12 reformó su estatuto social, según consta de la escritura pública 13 otorgada ante el Abogado Roger Arosemena Benites, Notario Tri-14 gésimo Quinto del Cantón Guayaquil, el cuatro de febrero del año 15 dos mil diez, aprobada por la Intendencia de Mercado de Valores de 16 Guayaquil por Resolución SC.IMV.DJMV.G.10.0001174, del vein-17 titrés de febrero del dos mil diez, e inscrita en el Registro Mercantil 18 de Guayaquil, el seis de abril del mismo año. C) Es intención de la 19 compañía TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FON-20 DOS Y FIDEICOMISOS S.A. modificar el poder referido en el lite-21 ral A) de esta misma cláusula, bajo su denominación anterior, de 22 modo que se entienda, en cada una de las facultades otorgadas, que 23 actuará en representación de la compañía, bajo su nueva denomina-24 ción que es TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE 25 FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., además de otorgarle nuevas 26 facultades que se mencionarán a continuación. D) El representante 27 compareciente fundamenta su facultad para proceder a la celebra-28



ción de este Poder Especial de Administración, en el estatuto vigente de TRUST FIDUCIARIA ADMINI FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. CLÁUSUÇA MODIFICACIÓN AL OBJETO DEL PODER. Con los antece-4 dentes expuestos, la compañía TRUST FIDUCIARIA ADMINIS-5 TRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.: A) Modifica 6 el poder otorgado a favor de el Ingeniero Juan Pablo Almeida Gran-7 ja, con fecha nueve de marzo del dos mil nueve, de modo que se 8 entienda que todas las facultades allí enunciadas y referidas en lite-9 ral A) de la cláusula segunda precedente, así como las gestiones que 10 devenguen del ejercicio de tales facultades, son para actuar por 11 cuenta y en representación de la compañía TRUST FIDUCIARIA 12 ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., 13 conforme es su nueva denominación; B) Amplía el referido poder 14 entendiéndose que en el ejercicio del mismo queda facultado el 15 Mandatario adicionalmente a: B.Uno) Transferir, mediante endoso 16 o cesión, a quien correspondiere, los títulos o valores que hubiere 17 recibido cualquiera de los Fideicomisos Mercantiles que estuvieren 18 bajo administración de la compañía TRUST FIDUCIARIA ADMI-19 NISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. B.Dos) 20 Suscribir por cuenta y orden de la compañía, los contratos de termi-21 nación de los Fideicomisos que se hubieren realizado a favor de 22 BANCO DEL AUSTRO S.A. o donde se hubiere designado Beneficiario a tal entidad, así como a comparecer ante cualquier autoridad civil, administrativa, nacional o seccional, tributaria o judicial en el Ecuador, con firma de abogado patrocinador en caso de ser necesario, con el objeto de ejercer derechos correspondientes a, o cumplir los fines determinados en, los Fideicomisos Mercantiles

Ab. Elsye Cederio Menindez Notaria Pública Cuarta Encargada 8 Maytes Oracugados 25

Administratos por TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA 位置の内のS Y FIDEICOMISOS S.A.; y C) Ratifica todas las gesnones que entre la fecha de otorgamiento de la escritura de cambio de denominación y reforma estatutaria referida en el literal B) de la cláusula segunda precedente, y la del presente poder, hubiera realizado por cuenta de la Compañía, sea bajo la denominación de 6 TRUST FIDUCIARIA S.A. así como bajo la denominación de TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FI-8 DEICOMISOS S.A., por no haberse revocado en ningún momento 9 la facultad para ejercer las gestiones encomendadas, ni a su repre-10 sentante legal, ni al referido Mandatario.- Del mismo modo, se deja 11 expresa constancia que, el Poder otorgado fue conferido en función 12 de que, el señor Ingeniero Juan Pablo Almeida Granja, ejerce fun-13 ciones en la compañía TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADO-14 RA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A., de tal suerte que, en el 15 evento de que, el señor Ingeniero Juan Pablo Almeida Granja dejare 16 de ejercer funciones en TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADO-17 RA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A., el Poder otorgado re-18 ferido en el literal A) de la cláusula segunda de este instrumento y 19 la presente reforma, quedarán automáticamente revocados. Ante-20 ponga y agregue Usted Señor Notario las formalidades de estilo pa-21 ra el perfeccionamiento de esta escritura pública, y sírvase agregar 22 el nombramiento del señor Cicerón Tacle Vera para legitimar su 23 intervención en su calidad de Gerente General de la compañía 24 TRUST FIDUCIARIA ADMNISTRADORA DE FONDOS Y FI-25 DEICOMISOS S.A, así como proceder a anotar la escritura que se 26 celebra, al margen del Poder original otorgado el nueve de marzo 27 del dos mil nueve, que consta en sus propios registros".- Hasta

28



DOY FE: DOY FE: - Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN QUE OTORGA EL SEÑOR CICERÓN TACLE VERA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA TRUST FIDUCIARIA S.A. A FAVOR DEL SEÑOR JUAN PABLO ALMEIDA GRANJA, otorgada ante la Notaria Vigésimo Sexta Suplente de Guayaquil, Abogada Paulina Falquez Mosquera, de fecha 9 de Marzo del año 2009, tomé nota de la MODIFICACION y RATIFICACION de la misma, según escritura pública otorgada el 11 de Mayo del 2.010, ante la Notaria Vigésimo Sexta de Guayaquil.- Guayaquil, 11 de Mayo del 2.010.-



Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi Notaria Vipésima Sexta



Ab. Elsye Ceddio Menindez Notaria Pública Cuarta Encargada Manta - Ecuados





Roxana U, de Portaluppi 2 NOTARIA MOESIMO SENTA Guorgocui - Ecvodor 3 aquí la minuta patrocinada por la Abogada Mónica Elizabeth Villacis Quevedo, con matricula profesional número ocho mil seiscientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados del Guayas, que con los documentos que se agregan, queda elevada a escritura pública. Yo, la Notaria doy fe que después de haber leido en alta voz, toda esta escritura al compareciente, éste la aprueba y la suscribe conmigo, la Notaria en un solo acto.-

8

10

11

4

### p. TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

RUC. No. 0992233958001

12

13

14

CICERÓN TACLE VERA

15

GERENTE GENERAL

16

C.C. No. 0910102557

17

C.V. No. 035-0036

18

19

20

21

23

25

DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA

22

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta TERCERA copia, en siete fojas útiles, rubricadas por mí la Notaria, que sello y firmo en

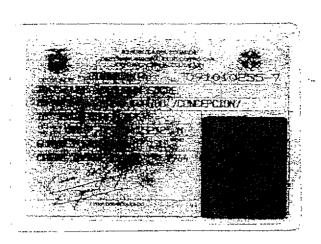
Guavaouil.

Guayaquil, el 11 de Mayo del 2.010.



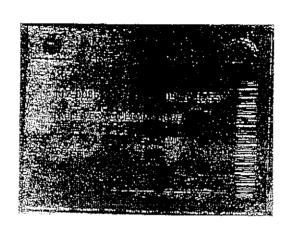
Dra Roxana Ugolotti de Portaluppi Nataria Vigésima Sexta





46. Eure Celerio Menendez Notaria Pública Cuarta Encargada Wanta - Esuadar







NUMERO DÉ REPERTORIO: 20.: FECHA DE REPERTORIO: 03/May/20 HORA DE REPERTORIO: 14

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUII Certifica: que con fecha tres de Mayo del dos mil diez, queda inscrito e Nombramiento de Gerente General, de la Compañía TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., a favor de CICERON SUCRE TACLE VERA a foja 42.594, Registro Mercantil número 7.945.

ORDEN: 2015K

in the state of th

HININE

\$ 7.30

REVISADO POR:





AB. TATIANA GARCIA PLA7
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Señor CICERÓN TACLE VERA Ciudad

De mis consideraciones:

Cómpleme informarle que el Directorio de la compañía TRUST FIDUCIARIA Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., en su sesión celebrada el dia de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo GERENTE GENERAL de la misma por un período de CINCO AÑOS, con las atribuciones constantes en el Estatuto Social de la Compañía.

En virtud de lo establecido en el artículo cuadragésimo primero del estatuto social, le corresponderá a usted ejercer la representación legal de la Compañía TRUST FIDUCIARIA Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., de manera individual.

La Compañía TRUST FIDUCIARIA Administradora de Fondos y Fidercomisos S.A., se constituyó con la denominación de TRUST FIDUCIARIA S.A. mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto del Guayaquil, abogado Roger Arosemena Benites, el veinticuatro de enero del año dos mil dos, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinticoho de febrero del año dos mil dos. TRUST FIDUCIARIA S.A. reformó integralmente su estatuto social mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, abogado Roger Arosemena Benites, el veintitres de mayo del dos mil ocho, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintiséis de agesto del dos mil ocho. Posteriormente, la compañía TRUST FIDUCIARIA S.A. cambió su denominación a TRUST FIDUCIARIA Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. y reformó su estatuto social, según consta de la escritura pública otorgada ante el abogado Roger Arosemena Benites. Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, el cuatro de febrero del año dos mil diez, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el seis de abril del mismo año.

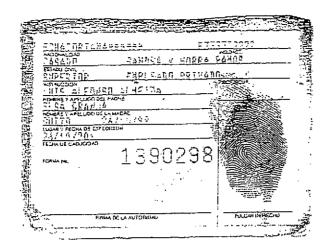
Atentamente,

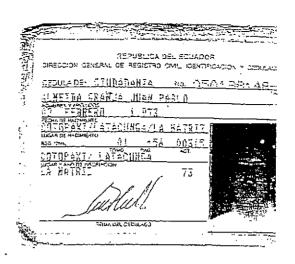
Lodo Ramsés Owens Secretario de la Sesión

RAZÓN: Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía TRUST FIDUCIARIA Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. para el cual he sido elegido. Dejo constancia de que soy de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número 091010255-7, con domicilio en Puerto Azul manzana E3, xilla 1, Guayaquil-Ecuador. Guayaquil, 29 de abril de 2010

Cicerda Jacle Vera

Ab. Eizze Cedeno Krenendez Notaria Pública Cuarta Encargada Manta - Boundar







PAZOW: De conformidad dun la facultad prevista en el Art, in cet Demato it 10386 publicada en el Pegento Chose 566 del minimo fortido 1976. Que ampigo el conformida in termo de conformida in conformida in termo de conformida in conformida i the management of the state of the said

DE JEST COLO U.
HOTARIO VIGESMO TERCERO DE QUITO



ECUATORIANA\*\*\*\*\*\* V2449V3248
CASADO MARIA ROMERO CAICEDO
SUPERIOR ABGEADO
USWALDO MARCELO LUGO
MERCEDES DEL ROSARIO MARANJOQUITO 31/07/2004
31/07/2018

CONSIGNACIONAL ELECTORAL
CASTON
CASTON
CASTON
CASTON
CASTON
CASTON
CONSIGNACIO
CASTON
CASTON
CASTON
CASTON
CASTON
CASTON
CASTON
CONSIGNACIO
CASTON
CASTON
CASTON
CASTON
CASTON
CASTON
CASTON
CASTON
CONSIGNACIO
CASTON
C

Ab. Elsye Cedeno Menendez Notaria Pública Cuarta Encargada Manta - Romadax







'n.

\*\*\*

in the second se

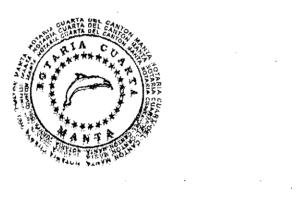
· .

.

,

·\*

.



1

0015536



MATRIZ: Nq.,001188

3

5

PODER ESPECIAL.

OTORGADO POR: ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA"

A FAVOR DE:

10

DR. TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO

I ~ 12

CUANTIA: INDETERMINADA

13

DI: 50 COPIAS, 51c, 710 -72 -73

15 16

MABS

17

18

19

20

21

22

23

25

26

27

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles ocho (08) de abril del año dos mil nueve, ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, comparece el señor Ingeniero Mario Burbano de Lara Auson, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Aspeciación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichinofa, de acuerdo a los documentos habilitantes que se adjunta Emmo Mandante o Poderdante.- El compareciente es de nacional gad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, dimiciliado en esta ciudad de Quito,

District

Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicita elevar a escritura pública, la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO:- En el Registros de escritura públicas a su cargo, sírvase extender una de Poder Especial.- Yo, Ingeniero Mario Burbano de Lara Auson, en mi calidad de Gerente General de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha", de acuerdo con el nombramiento que se agrega, otorgo poder especial a favor del Doctor Trajano Ernesto Lugo Naranjo, con arreglo a las siguientes cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA:- En ejercicio de las funciones propias a mi cargo, confiero PODER EPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del Doctor Trajano Ernesto Lugo Naranjo, con matrícula profesional cuatro mil doscientos treinta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, a fin de que pueda ejerce algunas de las atribuciones que en mi calidad de Gerente General de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la vivienda "Pichincha", me asignan la Ley, los Reglamentos y los Estatutos de ella .- CLÁUSULA SEGUNDA:- Declaro que mi Mandatario tendrá las siguientes atribuciones para cuyo ejercicio le autorizo UNO.-Representar al Poderdante, en la expresamente:suscripción de toda clase de actos y contratos públicos o privados; y, especialmente en los relacionados a la actividad económica, financiera e inmobiliaria de Mutualista Pichincha, tales como en los contratos de compraventa, de mutuo; así como en todas las escrituras públicas o privadas, pudiendo además aceptar, constituir, modificar o cancelar hipotecas, prendas y



5

6

9

10

ìΙ

12

13

14

15

16

1.7

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

NOZION

cualquier clase de gravámenes; podrá suscribil a hombie Mutualista Pichincha todos los trámites necesarios a finder solicitar y obtener declaratorias de propiedad horizontal; - DOS.-Para que realice cualquier acto o contrato que tenga que ver con la concesión, modificación, sustitución, liquidación, cancelación ejecución préstamos de hipotecarios, quirografarios, redescuento de cartera, cesión de derechos de crédito, cesión de derechos litigiosos, suscribir garantías reales o personales; y, ctras operaciones que otorgue Mutualista Pichincha, y en general queda facultado para representarme en I()cuestiones relacionadas con el giro ordinario de Mutualista 11 Pichincha;-TRES.- Intervenir personalmente o mediante sustitución de Poder para efectos de Procuración Judicial y en 13 los términos contemplados en la Ley de Federación de Abogados 14 en Juicios, proponiendo demandas y contestándolas, solicitar 15 diligencias, presentar escritos, pruebas, impugnaciones o/ 16 alegatos, interponer recursos, asistir a juntas, audiencias, apelar 17 Sentencias u otra clase de Recursos ante cualquier Juez, Corte 18 o Tribunal, y más diligencias judiciales que la tramitación y 19 prosecución de las causas así lo exijan. Se contempla para los 20 efectos de poder especial y procuración judicial los procesos de 21 Mediación y Arbitraje en los que el Mandante sea actor y 22 demandado.-23 CUATRO.-Intervenir a nombre y en repegentación de Mutualista Pichincha ante Organismos de 24 Contra la Instituciones Públicas, así como ante Instituciones 2.5 ্ৰা কুৰ্মী con las que mantenga relación de cualquier naturaleza y qhi aquellas en las que sea socia o accionista, pudiendo actuantes en a ពុំទុំក្រៅស្ទឹre del mandante y de los derechos que represe<u>ល់</u>គ្ន<mark>ែត</mark>

juntas Generales, de Directorio o reuniones que tenga que ver con los intereses de Mutualista Pichincha, adoptando las resoluciones convenientes a los intereses que representa y dentro de los lineamientos que para el efecto se le instruya verbalmente o por escrito;- CINCO.- Emitir dictámenes en Juicios de levantamiento, sustitución o cancelación de Patrimonio Familiar o de otra naturaleza por disposición de Ley o autoridad judicial o administrativa;- SEIS.- El Mandatario podrá, en ejercicio del presente poder, suscribir todos los documentos dirigidos a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, especiales y administrativas que permitan el 11 desarrollo, construcción y aprobación de planos y proyectos 12 inmobiliarios que Mutualista Pichincha desarrollo, construya, 13 promocione, adquiera, venda, beneficiario y/o cedente. Podrá 14 suscribir y firmar comunicaciones u oficios dirigidos al Municipio, 15 Consejo Provincial, Registro de la Propiedad, entre otros, sin 16 que la enumeración que antecede sea limitativa, pues es la 17 intención que se permita el desarrollo de proyectos 18 inmobiliarios.- SIETE.- Otorgo a mi Mandatario en la calidad de 19 Procurador Judicial, las facultades consignadas en el artículo 20 cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, esto es, 21 transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, 22 absolver posiciones y diferir al juramento decisorio, recibir la 23 cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.-24 CLÁUSULA TERCERA: 25 REVOCATORIA.- Este Poder se revocará automáticamente y cuedará sin valor legal alguno en 26 los casos de renuncia del Mandatario a sus funciones; cuando 27 seá separado de la Institución.- La cuantía por su naturaleza es 28



indeterminada.- Usted Señor Notario, se serviral agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumentol- HASTA AQUÍ LA MINUTA, copiada textualmente.-El compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Trajano Lugo Naranjo, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil doscientos treinta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente, por mí el Notario, éste se afirma y ratifica en todo su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-12

MARIÓ BURBANO DE LARA AUSON

GERENTE GENERAL 18

ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y

CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA" 20

C.C. 140261311-6 21

22

13

15

16

23 24

25

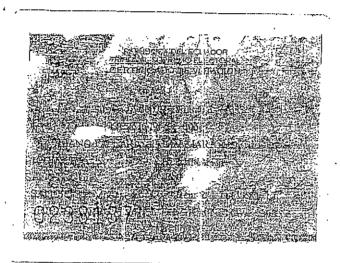
26 27

28









NOTARIA VIOLOIMA GIUNTA HEL GANTÓN LAUTO
De acuerdo con la facultali previsiblem el numeral 5
del Ari 18 de la ley Notarial, doy 14 public COPIA que
antecede es igual al documento prespulsado ante mi



# Mutualista Pichincha

Quito, 13 de enero del 2011

Señor Ingeniero MARIO ALFREDO BURBANO DE LARA AUSON Presente.-



Por la presente me permito informarle que el Directorio de Mutualista Pichincha en sesión celebrada el día 29 de noviembre del 2010, y en ejercicio de la atribución consignada en el literal e) del Art. 27 del Reglamento de Constitución, Organización, Funcionamiento, Fusión y Disolución de las Asociaciones Mu calista de Ahorro y Crédito para la Vivienda; y, en el literal h) del Art. 36 del Estatute de Mutualista Pichincha, resolvió designar a Usad Gerente General de la Justitución por un período de cuatro años.

De conformidad con el Art. 29 del citado Reglamento y el Art. 43 del Estatuto de Munualista Pichincha, aprobado según Resoluciones No. SBS-INIF-2010-757 y SBS-INIF-2010-945 de 29 de octubre del 2010 y 17 del diciembre del 2010 respectivamente, inscritas en el Registro Mencanti) el 05 de enero el 2011 y contenidas en la escritura pública otorgada por el Dr. Felipe Hurralde Dávales, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, el 24 de septiembre del 2010, Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de Mutualista Pichincha y la administrará bajo la vigilancia del Directorio.

El Acta Constitutiva de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha" fue otorgada por el Banco Ecnatoriano de la Vivienda el 24 de octubre de 1962, y al amparo de lo preescrito en el Tímio II, Art. 11 del Decreto -Ley No. 20, de 28 de junio de 1962, publicado ca el Registro Oficial No. 196 del 2 de julio del mismo são.

Acepto el nombramiento que antecede y me comprometo al cumplimiento de las disposiciones del Regiamento y est Estatuto de Municipal de Presente de Pre

RAZON SOCIAL:

# REGISTRO UNIDO DE CONTRIBUYENTES HOCIEDADES ..

NUMERO RUC:

1790075/03001

ASOCIA: JON MUTUALISTA PICHINCHA PARA LA VIVIENDA

MOMBRE COMERCIAL:

MUTUALIST VPICHINGHA.

CLASE CONTRIBUYENTE:

ESPECIAL

REP. LEGAL | AGENTE OF RETENDOW/BURBANO! ? LARA AUSION MARIO ALFREDO

CONTADOR:

ENRHOUEZ PUQUE CESAR VINICIO

FEG. HICLO ACTIVIDADES:

\$1,0071961

FEC, CONSTITUCION:

\$4.00H2955

FEG. HISWITPOKA

21/10/1931

PECHACE ACTUALIZACION:

29/00/7 (ch

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETAR : PLEALIZADA POR MUTUALISTA :

### DIRECCIÓN PRINCIPAL:

Promission Pidhincha Centón: Cuito Pende do: SANTA PRICCA BOND: MARIGOAL COMO DV. (18 C)E. (SETTICMBRE MARIGOAL COMO DV. (18 C)E. (SETTICMBRE MARIGOAL). COMO DV. (18 C)E. (SETTICMBRE MARIGOCALISTA PICHANCHA AMERICA E SECONDA DE LA COMO DEL COMO DE LA COMO DE LA COMO DEL COMO DE LA COMO DEL COMO DEL COMO DE LA COMO DE LA COMO DE LA COMO DEL COMO DE LA COMO DE LA COMO DEL Relitation of the property of ов поветивыть товыть в повети в повети

- " ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- " AMEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA, ROCIEDADES
- DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FI, ENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- " IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICUI C: MOTORIZADOS.

I DE FETABLEGRMENTOS PEGASTRADANS

संस्थे अपने वर्ष हो। व

000. SC08646 4.616年7月3日:

JUMBDICTION:

PREGIONAL NORTE PICHING MA

CERRADOS:

SERVICIO DE RENTRIS HYPERNA. DIRECCION REMONAL MORTE

FIRMA DEL CONTRUBUYENTE Isuario: DFSS111208

TOMERON ADPARADING SERVER BY THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE

Fachy y hora: 29/08/2008

Lyina 1 de 13

0015540 REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES NOZAZON SOCIEDADES RUBERO RUC: 1780075494991 TOS DEKERALES ZON BOCIAL: ASOCIACION RUTUALISTA PICKIRCNA PARA LA V REFERENTEROMT FET, CONSTITUCION: SAME TEST ASE DE CONTRIBUYENTI ESPECIAL יבבי שנומה ציבוי C1/08/1981. FEC. IKST AIRCID XI 51/10/1987 FEC. ACTUALDACION COMMIZOUS

THURS ESSHORIOR PRESIDENT √2551800

TIYIDADES OS INTERMEDIADON MONETAFIA REALIZADA POR COOPERATIYAS.

IN LECYLIY O SALE DE WELEKCIO & BOYSTYN O DE TYSY YOR ON MY BIO Y TESTOO .

TYAIOMEY CONSTANT ANDORS

MINOR: FICHINGRY CHOICE ONLY PROCESS SYNTY FEET CYCLE OF SELECTIONS SE HONGERISEZ INDOMESIAN CONTRACTOR OF THE PROCESS TO FINE STATE OF THE PROCESS OF THE P 0:27:7

ARCMHONG JETRON JANCHOEN / ESSENAIRA NAFREN

S MANTURING CANDING LAND RETENCIONES EN LA FUENTE

A'M ZEHOIDRETER

. ZOKRETNI 1 DOJENOTOR ZOJUDINEV ZOD A DTEENAM

. ಇತರಸ್ತರ ಸದ್ಯರ್ಥ ಸ್ಥಾಸಕ್ಷಗ

MYN SERVESTRAL

IND. IN TODING : 2 COASTRIDER 2 CTABINICELEA TZE EO

ARIENTOES IS

CERRADOS: 1

FIRM DEL CONTRIBLY ENTE

Z.U.C.

OLUNIO DE CONTRIBUTENTES PARTICIONE REATAS INTERNAS

FORTING OFFICE OFFICES ANTHREE SYNTER LEGIE 1700 OYVIOLEGES OFFICERS.

Ikys Cederio Menéndez Pública Cuarta Encargada Manta - Banadox A6. Elrye ( Notaria Püblik

ADJUSTS AND DE CONTRACT PORT CANTON OFFICE DE COPIA que concede de la contracta des fecturas de Copia que concede de la contracta de co

DR FELIEF HURE d MIGS



Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero la OCTOGESIMA TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a quince de junio del dos mil nueve.

DR. FELIPE TURRALDE DÁVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN

A Manager

QUITE

# ESTUDIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONJUNTO HABITACIONAL

# "PUERTO SOL II"

PARROQUIA LOS ESTEROS CANTON

MANTA

2011



AGNELY CALGO CAUTH PROMING A GOVERNMENT OF THE COURT PROMING SECOND HEET NOTATION PROMISES NOTATE ENCARGAGE



,

-



-. -. .

DEPARTAMENTO 10	
Primer piso alto	10,33
Segundo piso alto	<sup>1</sup> 0.35
Teraza	0.21
[Stadonamianto 19 10	0.10
TOTAL	1,00
DEPARTAMENTO 11	
Primer piso alto	0.33
Segundo piso alto	0,35
Estacionamiento Nº 11	0,10
TOTAL	0,79
DEPARTAMENTO 12	_
Primer piso alto	0,58
Terraza	0,16
Estacionamiento Nº 12	0,10
TOTAL	0,94
DEPARTAMENTO 13	
Primer piso alto	0,91
Terraza dormitorios	0,27
Terraza sala comedor	0,08
Estacionamiento Nº 13	0,10
TATAT	1,36
•	



#### 9.0-REGLAMENTO INTERNO DEL CONJUNTO HABITACIONAL "PUERTO SOL II"

1.00,00

#### CAPITULO 1

Del Régimen de Propiedad Horizontal

Art. 1.- El Conjunto Habitacional "PUERTO SOL II" se ha procedido a someterio bajo el régimen de Propiedad Horizontal. Por consiguiente, este Reglamento regirá las relaciones de propiedad y copropiedad de dicho Conjunto Residencial, así como su administración, uso, conservación y reparación.

Art. 2.- El Conjunto Habitacional "PUERTO SOL II" se compone de bienes exclusivos y bienes comunes. Son bienes exclusivos los que pertenecen singular y exclusivamente a cada propietario, como lo son las viviendas, departamentos y locales comerciales; y, son bienes comunes todos los demás que se definan como tales en la ley y en el presente Reglamento Interno.

#### CAPITULO 2

#### Del Conjunto Habitacional.

Art. 3.- El Conjunto Habitacional "PUERTO SOL- II" se implantará en el lote de terreno signado con el Nº 3, ubicado en la Avenida 113, barrio las Brisas, Parroquia los Esteros del Cantón Manta, el mismo que presenta las siguientes medidas y linderos:

- Frente: 94,45m. Lindera con la avenida 113.
- Atrás: 98,04 m. Lindera con Lote Nº 1 propiedad Mutualista Pichincha (actual Conjunto Residencial Puerto Sol )
- Costado Derecho: 113,53 m.- Estadio Jocay (actual Complejo Deportivo de Industria Ales). Costado Izquierdo: 112,74 m. - Lindera con Lote Nº 2 propiedad de la Cía. Bototagua (Actual vía principal de ingreso al Conjunto Residencial Puerto Sol).

Area Total: 10.941,47 m2.

El conjunto Habitacionel "PUERTO SOL-II" se compone de sesenta y un viviendas unifamiliares adosadas entre si y ubicadas en cuatro manzanas denominadas como: Manzana "A" con trece viviendas., Manzana "B" con veinte y dos viviendas, Manzaña Cor con veinte y dos viviendas, y Manzana "D" con cuatro viviendas, Las viviendas a construirse serár decidas plantas con un patio frontal que consta de ingreso, garaje, áreas verdes y patio posterior privado con su respectiva lavandería; además en la parte frontal del terreno hacia la Avenida 113 se construirá un ploque que se compone de planta baja y dos plantas altas los mismos que constan de: dieciséis locales comarcia es en la planta baja, de los cuales el local Nº1 y Nº16 constan de terrazas privadas, en la primera y canto de la lata baja, de los cuales el local Nº1 y Nº16 constan de terrazas privadas, en la primera y canto de la lata baja de los cuales el local Nº1 y Nº16 constan de terrazas privadas, en la primera y canto de la lata baja de los cuales el local Nº1 y Nº16 constan de terrazas privadas, en la primera y canto de la lata baja de local Nº1 y Nº16 constan de terrazas privadas, en la primera y canto de la lata baja de la lata baja. primera y segunda planta alta se compone de once departamentos los mismos que se desarrollan de planta baja

Página 69





en el primer plac sito (91) y la planta dita en el segundo piso ARO,FX. primer piso aito (P1), Adamás cada dapartamento consta de un estacionamiento privado.

Art. 4.- En los planos del Conjunto Hacitadional "PUERTO SOL II", de acuerdo con el reglamanto interno de propiedad horizontal, se fijan los linderos, dimensiones y ubicación de la misma, distribución de las viviendas, departamentos y locales comerciales en que está dividida y las especificaciones de los espacios de circulación, estacionamientos, area de recreación, instalaciones y damás bienes comunes del Conjunto Habitacional. Los planos en referencia forman parte complementaria del presente reglamento el cual lo aceptan los copropietarios como únicos para el régimen de propiedad horizontal su relación y sus derechos.

CAPITULO 3

De los bienes exclusivos y los bienes comunes

Art. 5.- BIENES EXCLUSIVOS.- Las viviendas, departamentos y locales comerciales son bienes de dominio exclusivo singular e indivisible de sus respectivos propietarios. Esta incluido en este dominio el interior de las paredes medianeras, hasta la mitad del espesor. Son paredes medianeras las que separan una vivienda de otra de distinto dueño y las que separan una vivienda de los espacios de circulación. Las paredes que delimitan la vivienda con el exterior son de propiedad exclusiva, incluyendo la fachada. La propiedad exclusiva incluye las

ventanas, vidrios, marcos y puertas. La puerta principal de entrada al Conjunto Habitacional, las calles interiores, las veredas, las áreas verdes, los estacionamientos de visitantes y el cerramiento perimetral de todo el Conjunto Habitacional son bienes comunes. El uso y goce de las áreas comunes interiores de Conjunto Habitacional "PUERTO SOL-II" será de uso exclusivo de los copropietarios de las viviendas y departamentos y su utilización será reglamentada.

Art. 6.- MANTENIMIENTO.- A cada propietario le corresponderá cubrir por su cuenta los gastos de administración, mantenimiento y reparación de sus bienes exclusivos así como el pago de tasas por servicios y de impuestos que a ellos correspondan.

Art. 7.- BIENES COMUNES.- Son bienes comunes todos los elementos y parte del Conjunto Habitacional que no tienen carácter de bienes exclusivos, los cuales sometidos como están al régimen de copropiedad, no son susceptibles de apropiación individual ní exclusiva y sobre ellos cada copropietario tiene un derecho indivisible, comunitario y dependiente, cuya cuota se establece en el presente reglamento.

La puerta principal de entrada al Conjunto Habitacional, las calles interiores, las veredas, las áreas verdes, los estacionamientos de visitantes y el cerramiento perimetral de todo el Conjunto Habitacional son bienes comunes. El uso y goce de las áreas comunes interiores de Conjunto Habitacional "PUERTO SOL-II" será de uso exclusivo de los copropietarios de las viviendas y departamentos y su utilización será reglamentada.

Art. 8.- DERECHOS DEL USUARIO.- El arrendatario, usufructuario o acreedor anticrético futuro, sustituirá al propietario en sus derechos de uso sobre los bienes comunes del Conjunto Habitacional y en las obligaciones inherentes al régimen de propiedad horizontal.

Art. 9.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Los gastos de administración, conservación, reposición y/o mejora de los bienes comunes será de cargo de todos los copropietarios según las cuotas establecidas en este reglamento. Se exceptúan los gastos de reparación o reemplazo que se originen en los actos de culpa o dolo de algún copropletario o usuario, los cuales serán de cuenta exclusiva del responsable. Los copropletarios estarán solidariamente obligados al pago de daños que causen sus respectivos arrendatarios, usuarios, comodatarios, acreedores anticréticos o en general con la persona que use su propiedad exclusiva, con relación a los bienes comunes del Conjunto Habitacional.

Art. 10.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS.- Son derechos y obligaciones de los

copropietarios: a) Ejercer sus derechos de propiedad sobre sus bienes exclusivos, usar y disponer de ellos en la forma y con las

limitaciones impuestas por la ley y este reglamento. DEL CARE CONJUNTO Habitacional en la proporción que les b) Ejercer su derecho de propiedad sobre los pienes comunes del Conjunto Habitacional en la proporción que les corresponda, usar de ellas con las limitaciones y en forma legal y reglamentaria impuesta por la ley y este reglamento.
c) Concurrir con puntualidad a las asambleas descopropietarios y ejercer su derecho de expresión, de voto, de polición y es concerta la asigna de las descopropietarios y ejercer su derecho de expresión, de voto, de concerta la asigna de las descopropietarios y ejercer su derecho de expresión, de voto, de concerta la asigna de las descopropietarios y ejercer su derecho de expresión de voto, de concerta la asigna de las descopropietarios y ejercer su derecho de expresión de voto, de concerta la asigna de las descopropietarios y ejercer su derecho de expresión de voto, de concerta la asigna de la concerta la concerta la asigna de la concerta la conc

petición y, en general, hacer uso de las demás atribuciónes que la/ley y este reglamento le asignen como miembro de este organismo colegiado.

d) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que norman el régimen de propiedad horizontal y la de este reglamento, obedecer las resoluciones de la asamblea de copropietarios y desempeñar los cargos que este le

coक्लेंeहें. e) இச்தூற் al administrador la inspección de sus viviendas en caso de daños en sus instalaciones, quejas de င်စုံနှာ်ပုံခြင်းချုံဝဲန y, en fin cuando éste lo considere.

f) រុង្គ០ដូក្រីឆ្នាំr al administrador con el nombre, dirección y teléfono de la persona que, en ausencia del copropietario por inas de dos días, quedara encargada de la custodia de las llaves de su vivienda a fin de que en caso de un Nincendio, accidentes, ruptura de cualquier instalación u otros casos de emergencia.

si intenducir cláusula especial en los contratos de enajenamiento, limitación de dominio, comodato, artendamiento o anticresis, etc. Que celebre el copropietario respecto a sus bienes exclusivos en virtud de lo cual el padorimiente o usuario se somete expresamente al presente reglamento y a las resoluciones generales tomadas po 를 곯amblea de copropietarios.

h) Concribuir y pagar oportunamente los gastos y expensas ordinarias y extraordinarias necesarias para la administración, conservación, prima de seguros del Conjunto Habitacional y mejoras de los bienes comunes con arreglos a la tabla de cuota que se establezcan de acuerdo con el pago de alícuotas. Estas cuotas deberán ser

parriatectiva de timo de los licitos primienos lotos de cava crea. En caso da moro se colorará el fineras máximo comencial conventiona vegar sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

i) Pagar las cuotas extraordinarias que acordiare la asantida de copropietarios, especialmente en el caso de producirse destrucción o daño parcial de alguna parte del Conjunto Habitacional. Estas cuotas serán pagadas dentro del plazo que señale la misma asamblea. El derecho de acceso y uso del interior de las viviendas as exclusivo de los copropletarios de los mismos. Los demás derechos y obligaciones establecidas por la Ley. Reglamento y Ordenanzas.

## CAPITULO 4

De la cuota de derecho y obligaciones

Art. 11.- TABLA DE ALÍCUOTAS.- La alícuota de derechos y obligaciones que, en razón del valor de sus bienes exclusivos, tiene cada copropietario respecto de los bienes comunes del Conjunto habitacional, se fijarán de acuerdo con la siguiente tabla, la misma que establece lo que cada vivienda representa porcentualmente con relación al Conjunto Habitacional, siendo esta revizada de acuerdo a las circunstancias supervinientes necesarias y cuyo reajuste se hara con la aprobación de la asamblea de copropietarios.

CUADRO DE GASTOS COMUNES	
VIVIENDA -1	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,71
TOTAL	1,54
VIVIENDA -2	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,51
TOTAL	1,33
VIVIENDA -3	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,51
TOTAL	1,33
VIVIENDA -4	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,69
TOTAL	1,52
VIVIENDA -5	
Planta Baja	0,36
Planta Alta //호텔 (트리크	0,47 3 0.45
Patio Sp V	
TETAL NO.	x : /1,27
VGVIENDA -6	<i>£</i> //
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Partio S S S P	0,45
当場 0 123 m 1	1,28
ETVIENDA-7	
Banta Baja 본 별	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28

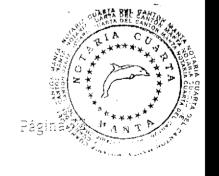


VIVIENDA-8	<u>:</u>
Planta Saia	0,36 :
	0,47
Planta Aita	0,45
Patio	1,28
TOTAL	1,20
VIVIENDA -9	0.36
Planta Saja	0,35
Planta Alta	0,47
Patio	0,47
TOTAL	1,28
VIVIENDA -10	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -11	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -12	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -13	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio General	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-14	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio Patio Patio	0,45
TOTAL SAN TO	0. 3 3 30
VIVIENDA -15 EE ( SAL)	\$ 51
Patio TOTAL VIVIENDA -15 Planta Baja	0,86
Slatta Alta	× 0,47
Slasta Alta	0,47
POPAL	1,30
ALAENDA -16	
Hanta Baja	0,36
Signal Alta	
	0,47
सिंग्नि हुँ	0,47
TOTAL	1,30
VÎVÎENDA-17	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47

0

	1,28
. TOTAL	1,20
VIVIENDA-18	0.76
Planta Sala	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-19	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
ΤΟΥΛΙ	1,28
VIVIENDA -20	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -21	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-22	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL.	1,28
VIVIENDA -23	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -24	***************************************
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio // Patio	7 2 2 10,45
TOTAL (188 WES	## 3 € j1,28
BINETENDA -25 X AND SE	15 ( 5 / <u> </u>
Sagra Bala a ba Sagrama	0,36
alagita Alias B	0,47
Separate Sep	0,45
इन्द्रिक हैं।	1,28
Arkuby-8e"	
图图 电图图	0,36
Planta Altai a	0,47
Notar Notar	0,45
TOTAL	1,27

VIVIENDA -27



Flance Sala	0,25
Pianta Alta	0.57
Patio	0.45
TOTAL	1,27
VIVIENDA -28	1
	0,35
Planta Baja	1
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-29	0.26
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-30	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
TOTAL	1,28
VIVIENDA - 31	<u> </u>
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -32	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -33	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -34 JONEL CANO	
Planta Baja	2 0,36
Planta Alta	\$ 2 10,47
Paties (62	2 0,45
TENER WEST	5 //1,28
VEVERIDA -35 PRANCING	9
Planta gaja	0,36
र्शित्र से हैं।	0,47
मुश्रां हैं	0,45
MA CONTRACTOR OF THE CONTRACTO	1,28
VIVENDA -36	
Pland Baja	0,36
	0,47
Planta Alta	
Patio	0,45
TOTAL	1,28

	VIVIENDA EZ	<del></del>
	•	0.36
•	. Planta Bola	0.47
	Planta Alta	0,48
	Patio	1,30
	TOTAL	
	VIVIENDA-38	. 0,36
	Planta Saja.	
	Planta Aita	0,47
	Patio	0,43
	TOTAL	1,30
	VIVIENDA -39	0.20
	Planta Baja	0,36
	Planta Alta	0,47
	Patio	0,45
	TOTAL	1,28
	VIVIENDA-40	
	Planta Baja	0,36
	Planta Alta	0,47
	Patio	0,45
	TOTAL	1,28
	VIVIENDA-41	
	Planta Baja	0,36
• `	Planta Alta	0,47
*	Patio	0,45
	TOTAL	1,28
	VIVIENDA -42	
	Planta Baja	0,36
	Planta Alta	0,47
	Palio	0,45
	TOTAL	1,28
	VIVIENDA-43	
	Planta Baja	0,36
	Planta Alta	0,47
	Patio ONOMO DE	0,45
	TOTAL PROPERTY.	0,3,1,28
	VIVIENDA -44 / 39 / T	0,45 0,45 0,31,28 5,6,86 × 0,47
	Planta Baja	<u> </u>
	Planta Eta	× . 10/47
	Park Social Park S	0,45
	TOTAL STREET	1,28
	TOPAC S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	
6	Transcript The Transcript Transcr	0,36
30	A Physical Control of the Control of	0,47
		0,45
	127.5	1,28
	VIVIENDA -49 K &	
	Planta Baja	0,35
	Planta Alta	0,47



<u> 2</u> 856	0.45
TOTAL	1,28.
VIVIENDA -47	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Pâțio -	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -48	1,20
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	
TOTAL	0,45
	1,27
VIVIENDA -49	0.26
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,79
TOTAL	1,61
VIVIENDA -50	<del> </del>
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,46
TOTAL	1,28
VIVIENDA-51	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -52	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -53	
Planta Baja	0,36
Pianta Aita	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-54	
Parua Baja	2 0,36
Bara (ES JELL)	E E Q 47
Buting 152 Views	i 5 g,45
37 0 mg = 1/0 x 5 mg = 3	x //
Blanta-Baja Corp. Weamer'n	0,36
Pani Alta	0,47
Paris	0,45
TOTAL	
	1,28
VIVIENDA-56	0.36
Planta Baja	0,36

<u> </u>	
Patio	<u></u>
TOTAL	1.23
VIVIENDA -57	
Planta Baja	0.36
Planta Alta	0,47
Patio	0.45
	1,28
TOTAL	
VIVIENDA-58	0,36
Planta Baja	0,47
Planta Alta	
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-59	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patic	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -60	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,27
VIVIENDA -61	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,60
TOTAL	1,42
LOCAL COMERCIAL 1	
Planta Baja	0,34
	0,31
Terraza	0,65
LOCAL COMERCIAL 2	
7 (1) (1) (1) (1) (1) (1)	0,33
Planta Baja	7 0.33
TOTAL // A	1 2 2 1
LOCAL COMERCIAL 3.9	3 33
Planta Baja	×0.33
TOTAL 3 4	
LECAL COMERCIAL 4, TO	N 23
Epianta Bala a de	0,33
STOTAL S & S	0,33
LEGAL COMERCIAL 5	
Epignta Baja g x	0,33
	0,33
LOCAL COMERCIAL 6	
Farta Baja 🗟	0,33
TOTAL	0,33
LOCAL COMERCIAL 7	



<u>Planta Bala</u>	9,23
TOTAL	0,28
LOCAL COMERCIAL 8	
, Planta Saja	0.29
TOTAL	0,29
LOCAL COMERCIAL 9	0,29
Planta Baja	0.20
TOTAL "	0,29
LOCAL COMERCIAL 10	0,29
Planta Baja	0.27
TOTAL	0,37
LOCAL COMERCIAL 11	0,37
Planta Baja	0,37
TOTAL	0,37
LOCAL COMERCIAL 12	0,37
Planta Baja	0,37
TOTAL	0,37
LOCAL COMERCIAL 13	- 0,37
Planta Baja	0,37
TOTAL	0,37
LOCAL COMERCIAL 14	0,37
Planta Baja	0,37
TOTAL	0,37
LOCAL COMERCIAL 15	
Planta Baja	0,37
TOTAL	0,37
LOCAL COMERCIAL 16	0,5,
Planta Baja	0,30
Теггаzа	0,28
TOTAL	0,57
DEPARTAMENTO 1	
Primer piso alto	0,34
Segundo piso alto	0,54
Total	0,31
Estacionamiento N91	5 × 0,10
TOTAL IES WITH	1,29
DEPARTAMENTO	\$ <i>3</i> //
Primer piso alto	0,33
Primer piso alto	0,53
दित्वर्द	0,31
Estagonamiento Nº2	0,10
有的重	1,28
DEPARTAMENTO 3	
र्व्यक्तिहोंso alto -	0,33
Segundo piso alto	0,53
Terraza	0,31
Estacionamiento Nº3	0,10
TOTAL	1,28
-	<del></del>

DEFARTANENTO 4	
Parmer piso 3.00	0,33
Securido piso alto	0.53
Temaza	0,31
Estacionamiento Nº4	0,10
TOTAL -	1,28
DEPARTAMENTO 5	
Primer piso alto	0,33
Segundo piso alto	0,53
Terraza	0,31
Estacionamiento Nº5	0,10
TOTAL	1,28
DEPARTAMENTO 6	
Primer piso alto	0,34
Segundo piso alto	0,54
Terraza	0,31
Estacionamiento Nº6	0,10
TOTAL	1,29
DEPARTAMENTO 7	
Primer piso alto	0,34
Segundo piso alto	0,37
Terraza	0,25
Estacionamiento Nº7	0,10
TOTAL	1,05
DEPARTAMENTO 8	
Primer piso alto '	0,33
Segundo piso alto	0,36
Terraza	0,24
Estacionamiento Nº 8	0,10
TOTAL	1,04
DEPARTAMENTO 9	
Primer piso aito	0,33
Segundo piso alto	0,36
Terraza	0,24
Estacionamiento Nº 9	01,000,00
TOTAL /027	1204
随图RTAMENTO 10	7, 87
Pamer piso alto	0,33
S. It'm your man and the state of the state	0,36
Segundo piso alto segundo piso	
	0,10
	0,10
Fasconamiento (S. g. )	7 nn i
C S straig	1,00
NELEKT WWENT OF FITO	
Primer piso alto	0,33
Primer piso alto	0,35
Primer piso alto	0,33



A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O

:	
Printer piso aito	<u>.                                     </u>
Terraca	0,15
Estacionamiento Nº 12	0.10
TOTAL	0,94
DEPARTAMENTO 13	
Primer piso alto	0,91
Terraza ( \$ \$ )	0\35
Estacionamiento NP 13	0/10
TOTAL ( ) STOCK	1,36
CAPITULO 5	100,00

De las prohibiciones

Art. 12.- Está prohibido a los copropietarios, arrendatarios y en general a todas las personas que ejerzan derecho de uso sobre bienes exclusivos del Conjunto Habitacional:

a) Dañar, modificar o alterar en forma alguna, ni aun a título de mejora, los bienes comunes de la misma.

b) Modificar las distribuciones de la mampostería de su propiedad exclusiva sin la autorización escrita y expresa del administrador del Conjunto Habitacional, quien a su vez deberá contratar a un Ingeniero Consultor capacitado para indagar si los cambios propuestos son posibles.

c) Hacer uso abusivo de su vivienda contrariando su destino natural y obstaculizando el legítimo uso de los

d) Destinar sus bienes exclusivos a un objeto distinto de aquel para el cual fueron construidos o usarlos con fines ilícitos, inmorales, contrarios a este reglamento y que afecten las buenas costumbres, la tranquilidad de los vecinos o la seguridad del Conjunto Habitacional.

e) No establecer en las viviendas lo siguiente: tiendas, bodegas, almacenes, pensiones, talleres, fabricas, restaurantes, bares, clubes, centros sociales, salones de belleza, aulas de educación, centros de conferencias, centros de salud, laboratorios, dependencias de administración pública, semipública o privada, centro de medicina infantil o de enfermedades infecciosas, efectuar reuniones de obreros en los bienes comunales del Conjunto Habitacional, y en general desarrollar actividades distintas del destino natural de las mismas.

f) Instalar maquinas que causen ruidos, produzcan vibraciones, interfieran o distorsionen las ondas radiales o de televisión, o alteren el flujo de la corriente eléctrica.

g) Almacenar substancias explosivas, toxicas, insalubres, o mai olientes.

h) Mantener abiertas las puertas que comunican sus viviendas con los espacios de circulación y utilizar estos como área de espera.

i) Introducir y mantener animales domésticos que a juicio de la asamblea, ocasionen algún tipo de molestias, daños o perjuicios a los demás copropietarios o bienes comunales.

j) Pintar o colocar letreros, signos, avisos o anuncios en los bienes comunes del Conjunto Habitacional. No se podrá coloçar ningún letrero decorativo con el nombre del usuario en la puerta de entrada a tal unidad de vivienda. Únicamente constará en dicha puerta el numero Identificatorio de la misma. El cual será de caracteres uniformes instalados por el administrador del Conjunto Habitacional.

k) Tocar música o causar ruido a niveles que trasciendan del ámbito de cada vivienda.

1) Pintar o colocar rótulos, carteles, letreros, avisos, inscripciones o signos en las fachadas de las viviendas.

m) Instalar antenas de radio, televisión o cable sobre los bienes comunes del conjunto Habitacional, salvo con autorización de la asamblea de copropietarios.

Realizar actos contrarios a las leyes, reglamentos y disposiciones de la asamblea de copropietarios o que sean incompatibles con el Régimen de Propiedad Horizontal a que está sometido el Conjunto Habitacional.

Colgar ropa, alfombras, o cosas similares en las ventanas o en general, colocar alguna cosa en las ventanas, balcones, o bienes comunes, ni sacudir polvo en las mismas, ni limpiar las cosas golpeando contra las paredes exteriores de las viviendas.

p) Barger basura en ningún lugar fuera de las instalaciones destinadas para este efecto, y en todo caso la basura seracioepositada en bolsas de plástico.

q) द्वित ख़िक्कांबाmiento a personas que sufran enfermedades infecto contagiosas, o de carácter psicopático que াইটোট্রটের peligro para la seguridad o salud de los demás copropietarios. Espegopetario, arrendatario o cualquier persona que use o goce de una de las viviendas y/o departamentos

par en l'ititulo legal, será solidariamente responsable con sus trabajadores domésticos, visitantes y tercero पृष्टि हिम्मुव relación con el titular de la vivienda y/o departamento, en caso de que infrinjan la ley de propiedad hogizeිn දී), su reglamento y el presente reglamento interno. de proprietarios que arrienden sus respectivos bienes exclusivos, deberán comunicar en la debida oportunidad

मिल्बे।व्याद्धार्क nota escrita dirigida hacia el administrador, en la que además se denominará quien cumplirá con las ાં પ્રાપ્ત ત્રાંગાનક determinadas en el literal h) del Art. 10 de este Reglamento.

t) Se descrán mantener los colores originales de las viviendas, departamentos y locales comerciales.

#### <u>Delias sanciones</u>

- Arit. 130-. Para el caso de incumplim ento o infracción a las disposiciones de la ley da propiedad horizontal o da esse regiamento interno, se establecen las sanciones que a continuación se determinan:
- a). Amonestación verbal en primera, y por escrito en la segunda instancia, por parte del administrador.
- b) Imposición de multa de hasta un SMM.
- c) Los que infringieren las disposiciones de este reglamento, serán demandados por el administrador en juicio verbal sumario ante un juez competente de esta ciudad, por las indemnizaciones a que hubiere lugar y podrá ordenar incluso la suspensión de los actos y obras prohibidas, así como la reposición a las cosas a su estado original, esta acción será autorizada por la asamblea general.
- d) Los que no pagaren dentro del piazo señalado las cuotas ordinarias o extraordinarias impuestas por la ley de copropietarios y conforme con este reglamento, serán demandados ante un juez competente de la ciudad por el administrador del condominio, en juicio ejecutivo, quien deberá además reclamar intereses con la tasa máxima convencional permitida al momento en que se produzca la mora, pagaderos desde la fecha en que dichas cuotas se hicieron exigibles.
- e) El pago de intereses no excluirá el de indemnizaciones a que hubiere lugar. Todas las sanciones y acciones legales que debe ejecutar el administrador deberán ser previamente conocidas y autorizadas por el director de la asamblea de copropietarios y si la gravedad del caso lo justifica, a juicio de cualquiera de estos, por la asamblea general de copropietarios.
- f) Suspensión de uno o varios servicios comunales, cuando se encuentren en mora por dos o más meses en las cuotas de mantenimientos sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.
- g) Publicar periódicamente la nomina de copropietarios morosos en los medios de comunicación acostumbrados por la administración.
- Art. 14.- El administrador deberá actuar inmediatamente después de conocida cualquier acción de infracción o falta cometida por los copropietarios o arrendatarios, salvo que por circunstancias especiales o por fuerza mayor debidamente justificadas, no pudiera hacerlo de inmediato. En caso de negligencia comprobada, el administrador será responsable de todo perjuicio que ocasionare a los copropietarios o al Conjunto Habitacional y podrá ser destituido por la asamblea; en lo que sea de su competencia.

Art. 15.- Cualquier copropietario podrá impugnar ante un juez competente de esta ciudad, los acuerdos o resoluciones de la asamblea que sean contrarios a la ley, a los reglamentos o a las ordenanzas sobre la materia, no obstante lo cual, el acuerdo será ejecutado bajo la responsabilidad de los copropietarios que hubieren votado a su favor, salvo que el juez ordené la suspensión 🔾

Dicha impugnación solo podrá ejercitarse dentro de los diez días subsiguientes al acuerdo o a la notificación que hiciere el copropietario sino hubiere asistido a la reunion que se tomo tal resolución. VENZY \* A Table St.

#### CAPITULO 7

#### De la administración.

<u>De la administracion.</u> Art. 16.- Son órganos de la administración: La asamblea de copropietarios, El directorio y el Administrador.

Х

127

Art 17.-ASAMBLEA DE COPROPIETAREOS La asamblea de copropietarios está investida de la máxima autoridad administrativa y se compone de los copropietarios o de sus representantes o mandatarios; regula la conservación y administración del Conjunto Habitacional así como las relaciones de los condueños, aunque no concurran a la asamblea lo voten en contra.

Art. 18.- La asamblea estará presidida por el director, y a falta de éste, por el primer vocal o siguiente por orden de designación. Es obligatoria la asistencia del administrador y del secretario.

Art.19.- SESIONES.- La asamblea de copropietarios se reunirá ordinariamente dos veces al año , en los últimos días del mes de enero y julio de cada año calendario y, extraordinariamente , cuando lo juzgue necesario el director y cuando este no lo hiciera por petición del administrador o de los tres o mas copropietarios dentro de los ocho días de lo solicitado , la convocatoria a asamblea lo harán cualquiera de estos en forma directa y se hará constar expresamente la negativa del director para la convocatoria.

Las convocatorias se harán por escrito con una anticipación de ocho días por lo menos, a la fecha en que se deba celebrarse la asamblea y se dejara constancia de los puntos a tratarse.

Arta20.- ASAMBLEA UNIVERSAL.- La asamblea podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento, significare que concurran todos los copropietarios, en cuyo caso se tratara de una asamblea universal. Artig21. - QUORUME El quórum para las sesiones de la asamblea estará integrado por la concurrencia de los copropietarios que representen el 51 % de las alícuotas del Conjunto Habitacional. Si no hubiere dicho quórum a

A供記了- REPRESENTACION.- Los copropietarios pueden participar en la asamblea con todos los derechos, en စြံခဲ့ကြို့ personal, စုံသို့ပြုံကျို့ပြုံဝ de representantes. La representación se otorgara mediante poder notarial o par निर्देवहि वंह una cart्नि वेहाइद्वेवa al director, los que se adjuntaran al acta de la respectiva sesión.

AR. 23.- DERECHO A LA ASISTENCIA.- Es el copropietario quien tiene el derecho de concurrir a la asamplea en no su arrendatado accompanyo de la respectiva sesión. y no su arrendata la comodatario o usuario, salvo en los casos contemplados en el artículo anterior. A de 24 💒 DERECHO AL VOTO. Cada propietario tiene derecho la votar en proporción a su porcentaje (alícuota) sobjetivo vienes comunes del Conjunto Habitacional.

CIONES... Los perisiones de la asemblea se contaran por simple mayoría de votos que The second of th TELEPTORIS SO PROFESSION OF CAMPACITY OF THE SECOND RESIDENCE. Pagner - Genegras à 2000 de la composition para aprobar qualquier reforma de reglamento.

Culturalità del 51 % del voto de los copropietarios para aprobar qualquier reforma de reglamento.

Composition de la composition de la constant de la constant de la composition del composition del composition de la composition del composition del composition de la composition del composition de la composition del composition del composition del composition de la composition del composition del composition del composition de la composition del equenirá del 51 % del voto de los copropietados de cuotas extraordinarias , así como las sobres sobre decisiones voluntarias y la aprobación de cuotas extraordinarias , así como las sobres de decisiones voluntarias y la estructura resistante, aumentos de edificación, cambios estares sobre decisiones voluntantes y la aproduction de la estructura resistante, aumentos de edificación, cambios de la asambiea. a la modificación de la asamblea.

Son abibuciones, y del ASAMBLEA GENERAL.- Son atribuciones, y deberes de la asamblea general: AMBLEA GENERALI- con al località de la asamblea y al administrador del Conjunto Habitacional y fijar la està ultimo.

Comisiones permanentes u ocasionales que fueren necesarias. Comisario y su respectivo suplente. las copropietarios las cuotas y las expensas necesarias para la administración y conservación conservación de la conservación d Las copropietarios las cuotas y los capacitas de la cuerdo con este reglamento.

Legiamento interno de acuerdo con lo estipulado en el artículo 26. El administrador hará de la cuerdo con lo estipulado en el artículo 26. El administrador hará de la cuerdo interno de acuerdo con lo estipulado en el artículo 26. El administrador hará de la cuerdo la cuerdo con lo estipulado en el artículo 26. El administrador hará de la cuerdo con lo estipulado en el artículo 26. El administrador hará de la cuerdo con lo estipulado en el artículo 26. El administrador hará de la cuerdo con lo estipulado en el artículo 26. El administrador hará de la cuerdo con lo estipulado en el artículo 26. El administrador hará de la cuerdo con lo estipulado en el artículo 26. El administrador hará de la cuerdo con lo estipulado en el artículo 26. El administrador hará de la cuerdo con lo estipulado en el artículo 26. El administrador hará de la cuerdo con lo estipulado en el artículo 26. El administrador hará de la cuerdo con lo estipulado en el artículo 26. El administrador hará de la cuerdo con lo estipulado en el artículo 26. El administrador hará de la cuerdo con lo estipulado en el artículo 26. El administrador hará de la cuerdo con lo estipulado en el artículo 26. El administrador hará de la cuerdo con lo estipulado en el artículo 26. El administrador hará de la cuerdo con lo estipulado en el artículo 26. El administrador hará de la cuerdo con lo estipulado en el artículo 26. El administrador hará de la cuerdo con lo estipulado en el artículo 26. El administrador hará de la cuerdo con lo estipulado en el artículo 26. El administrador hará de la cuerdo con lo estipulado en el artículo 26. El administrador hará de la cuerdo en el artículo 26. El administrador hará de la cuerdo en el artículo 26. El administrador hará de la cuerdo en el artículo 26. El administrador hará de la cuerdo en el artículo 26. El administrador en el artículo 2 extraordinarias cuando ...,
ples comunes.

Propietarios para que lo realicen obras de modificaciones o aumentos de los bienes comunes

Propietarios para que lo realicen obras de modificaciones o aumentos de los bienes comunes

probado que son necesarias en beneficio del Conjunto Habitacional. Hesto anual que presente el administrador.

Lesto anual que presente el administrador.

Le cuentas al administrador cuando lo estime conveniente y, de manera especial cuando

Propietarios que infligieren la ley de la propiedad horizontal , su reglamento, o el presente Perición del administrador, en los casos que sea de su competencia.

Cualquier asunto que este determinado en la ley de propiedad horizontal , en su

Sicilicon lunto Habitacional.

es ciercisiones del administrador cuando estas no se sujeten la la ley, a las ordenanzas, a cual de la convenientes para los intereses del Conjunto Habitacional.

La sujete a la misma reunión, a fin de que surtan

via o ala firma del director y del secretario, quienes podrán delegar a una comisión de de significadacte el acta, en cuyo caso las resoluciones aprobadas tendrán vigencia

## www.istrador, del Secretario y del Comisario

Managerado por el director, dos vocales principales y sus respectivos suplentes y por

unclores de secretario, sin derecho a voto.

Los miembros del directorio serán nombrados por la asamblea de un uniciones y serán reelegidos.

eselvo secretario se requiere ser copropietario del Conjunto Habitacional y los inclima honorifica. En caso de falta o impedimento temporal o definitivo del 9 siguientes en orgende designación. Cuando faltare un vocal principal o los espectivos supleintes 14, %

de asamblea general de coprobletarios.

iones del administrador, en caso de falta o impedimento de este hasta que la

les establezcan en las disposiciones legales reglamentarias y en la asamblea,

les Contribuir, connel director en las funciones de este y velar por el enadas por la asamblea de copropietarios.

Enedas por la asambléa de copropietarios.
El administrador del Conjunto Habitacional será elegido por la asamblea podrá ser reelegido indefinidamente, por periodos iguales. Para ser elegido del Conjunto Habitacional. ONES DEL ADMINISTRADOR SON:

cones del Administrador son:

cones del pertrajucicial del conjunto Habitacional "PUERTO SOL II", en cuanto portizontal del mismo, especialmente sobre el cobro de las cuotas , colos y contratos determinados o autorizados por la ley y reglamentos, para las cuales los mandatarios necesitan poder o cláusulas especiales conjunto Habitacional con el mayor celo y eficacia, arbitrando cara la buena conservación de estos y realizando las reparaciones que

era la buena conservación de estos y realizando las reparaciones que

esconiormidad con el presupuesto aprobado y en casos de excepción,

di). Preservar a consideración do la esamblea con la periocidac que esta le señale, las cuentas, balances, proyecto de presupuesto, estados de situación le informes, sobre la administración a su cargo con informe del comisario

e) Recaudar dentro de los ocho grimeros días de cada mes, las cuotas ordinarias a los copropiatarios, y en caso

- de mora, cobrarle conjuntamente con los intereses moratorias y las costas procesales, de lo esticulado con el presente regiernento. f) Recaudar las cuotas extraordinarias que acuerde la asambiea y, en caso de mora de mas de treinta días
- desde la fecha en que foeron acordadas, cobrarlas judidalmente por la via ejecutiva, juntamente con los intereses moratorios y las costas, procesales .
- g) Ordenar la reparación de los daños ocasionados en los vienes comunes del Conjunto Habitacional la costa del copropietario lo usuario causante o responsable de estos.
- h) Solicitar al juez la imposición de las multas previstas en este reglamento, cuyo producto ingresaran a los fondos comunales a su cargo.
- i) Celebrar los contratos de adquisición o arrendamiento de bienes y servicios necesarios para la administración, conservación, reparación mejora de los bienes comunes del Conjunto Habitacional, hasta los montos señalados por la asamblea.
- j) Informar anualmente a la asamblea sobre el ejercicio de sus funciones, debiendo presentar además, el presupuesto para el año próximo.
- k) Contratar a los obreros y empleados necesarios para la administración, conservación y limpieza de los bienes comunes y señalar la remuneración de su personal. Las remuneraciones del personal deberán ser aprobadas por la asamblea general y formar parte del presupuesto de gastos anuales.
- 1) Conservar en orden los títulos del Conjunto Habitacional, poderes, comprobantes de ingreso y egresos y todos los documentos que tengan relación con el Conjunto Habitacional.
- m) Conservar copia certificada de la escritura publica de compraventa del terreno sobre el cual esta construido El Conjunto Habitacional, así como de los planos arquitectónicas, estructurales, de instalaciones generales y otros documentos, todos los cuales formaran la documentación oficial de la misma. Toda esta documentación oficial deberá entregarla mediante acta a su sucesor.
- n) Custodiar y manejar el dinero y las pertenencias comunes, abrir cuentas corrientes bancarias, girar contra ellas con autorización del director, en los casos de excepción, conforme lo dispone el litera c de este articulo, manejar el fondo rotativo para adquisiciones pequeñas, cumplir con el pago de las deudas comunes, en general, administrar proiija y eficientemente la gestión económica, como su único responsable.
- o) Llevar con sujeción a los principios de la técnica contable, la contabilidad de la administración del Conjunto Habitacionai.
- p) Llevar un libro de registro de copropietarios, comodatarios, acreedores anticréticos usuarios del Conjunto Habitacional, con indicación de sus respectivas cuotas de derechos, bienes exclusivos y demás datos.
- q) Asistir a la asamblea general y de directorio.
- r) Atender con prestancia, esmero y cortesía los requerimientos y sugerencias de los copropietarios.
- s) Súper vigilar diariamente ai personal de mantenimiento, guardianía y demás trabajadores del Conjunto Habitacional.
- t) Controlar y súper vigilar las instalaciones comunales en forma periódica, continua y sistemática.
- u) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y ordenes emanadas de la asamblea general.
- v) cumplir con todas las demás obligaciones que como mandatario sean convenidas en el respectivo contrato.
- w) Para la celebración y suscripción de cualquier contrato, el administrador deberá contar previamente con la aprobación del director.
- x) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignen la ley y los reglamentos.
- Art. 35.- DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. El secretario será elegido por la asamblea general por el periodo de un año, Podrá ser reelecto en forma indefinida por periodos iguales. Sus funciones son asistir a las asambleas generales y elaborar el acta de las mismas, así como colaborar en forma directa con las acciones que ejecute el directorio y el administrador del Conjunto Habitacional. Sus funciones son honoríficas.
- Art. 36.- DEL COMISARIO.- Son funciones del comisario, revisar los documentos de contabilidad y de administración en cualquier instante e informar al directorio y/o asamblea de copropietarios y presentar anualmente un informe sobre la gestión económica del administrador.

#### CAPITULO 9

#### Disposiciones Generales

Art 3 E-14s 2 sos no previstos en este reglamento y que no pueden ser resueltos de conformidad con la ley y replamento de propiedad horizontal por no encontrarse estipulados en dichos instrumentos, serán resueltos por 10 0 PLANOS

Implantación upicación, plantas, dimensionamiento, fachadas y cortes.

ARQ. CARMER CHICA MERO

CAE-M\_SS

Página 83

- d) Presentar a consideración de la asamblea, con la periodidad que esta la señala, las quantas, balances, proyecto de presupuesto, estados de situación le informes, sobre la administración a su cargo con informa del comisario,
- e) Recaudar dentro de los ocho primeros días de cada mes, las cuotas ordinarias a los copropietarios, y en caso de mora, cobraria conjuntamente con los intereses moratorias y las costas procesales, de lo estipulado con el
- f) Recaudar las cuotas extraordinarias que acuerde la asamblea y, en caso de mora de mas de treinta días desde la fecha en que fueron acordadas, cobrafias judicialmente por la via ejecutiva, juntamente con los intereses moratorios y las costas procesales.
- g) Ordenar la reparación de los daños ocasionados en los vienes comunes del Conjunto Habitacional la costa del copropietario lo usuario causante o responsable de estos.
- h) Solicitar al juez la imposición de las multas previstas en este reglamento, cuyo producto ingresaran a los fondos comunales a su cargo.
- i) Celebrar los contratos de adquisición o arrendamiento de bienes y servicios necesarios para la administración, conservación, reparación mejora de los bienes comunes del Conjunto Habitacional, hasta los montos señalados
- j) Informar anualmente a la asamblea sobre el ejercicio de sus funciones, debiendo presentar además, el presupuesto para el año próximo.
- k) Contratar a los obreros y empleados necesarios para la administración, conservación y limpieza de los bienes comunes y señalar la remuneración de sul personal. Las remuneraciones del personal deberán ser aprobadas por la asamblea general y formar parte del presupuesto de gastos anuales.
- 1) Conservar en orden los títulos del Conjunto Habitacional, poderes, comprobantes de ingreso y egresos y todos los documentos que tengan relación con el Conjunto Habitacional.
- m) Conservar copia certificada de la escritura publica de compraventa del terreno sobre el cual esta construido El Conjunto Habitacional, así como de los planos arquitectónicas, estructurales, de instalaciones generales y otros documentos, todos los cuales formaran la documentación oficial de la misma. Toda esta documentación oficial deberá entregarla mediante acta a su sucesor.
- n) Custodiar y manejar el dinero y las pertenencias comunes, abrir cuentas corrientes bancarias, girar contra ellas con autorización del director, en los casos de excepción, conforme lo dispone el litera g de este articulo, manejar el fondo rotativo para adquisiciones pequeñas, cumplir con el pago de las deudas comunes, en general, administrar prolija y eficientemente la gestión económica, como su único responsable.
- o) Llevar con sujeción a los principios de la técnica contable, la contabilidad de la administración del Conjunto
- p) Llevar un libro de registro de copropietarios, comodatarios, acreedores anticréticos usuarios del Conjunto Habitacional, con indicación de sus respectivas cuotas de derechos, bienes exclusivos y demás datos.
- q) Asistir a la asamblea general y de directorio.
- r) Atender con prestancia, esmero y cortesía los requerimientos y sugerencias de los copropietarios.
- s) Súper vigilar diariamente al personal de mantenimiento, guardianía y demás trabajadores del Conjunto Habitacional.
- t) Controlar y súper vigilar las instalaciones comunales en forma periódica, continua y sistemática.
- u) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y ordenes emanadas de la asamblea general.
- v) cumplir con todas las demás obligaciones que como mandatario sean convenidas en el respectivo contrato.
- w) Para la celebración y suscripción de cualquier contrato, el administrador deberá contar previamente con la aprobación del director.
- x) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignen la ley y los reglamentos.
- Art. 35.- DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. El secretario será elegido por la asamblea general por el periodo de un año, Podrá ser reelecto en forma indefinida por periodos iguales. Sus funciones son asistir a las asambleas generales y elaborar el acta de las mismas, así como colaborar en forma directa con las acciones que ejecute el directorio y el administrador del Conjunto Habitacional. Sus funciones son honorificas.
- Art. 36.- DEL COMISARIO.- Son funciones del comisario, revisar los documentos de contabilidad y de administración en cualquier instante e informar al directorio y/o asamblea de copropietarios y presentar anualmente un informe sobre la gestión económica del administrador.

### CAPTULO 9

### <u>Disposiciones Generales</u>

A昨題差: Los casos no previstos en este reglamento y que no pueden ser resueltos de conformidad con la ley y regiamento de propiedad horizontal por no encontrarse estipulados en dichos instrumentos, serán resueltos por da la sample a general de coprople tarios mediante resolución adoptada por mas del 50% de los asistentes.

10 d PLANOS

Implantación, upicación, plantas, dimensionamiento, fachadas y cortes. લ્યું .હ-્યું 2

AVEAUSENTO

ARQ. CARMER CHICÁ MERO

CAE-M\_SSS

CH men





# RESOLUCION No. 018-ALC-M-JEB-2012 PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO HABITACIONAL "PUERTO SOL II"

ADMINISTRACION ING. JAIME ESTRADA BONILLA

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Artículo 225 señala: "Que el sector público comprende: ... 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 contempla que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otra que determine la ley: 1. Pianificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala: Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: ... b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo..."

Que, el artículo 367 del COOTAD, señala: "Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad".

Que, el artículo 382 del COOTAD, expresa: "Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediación, buena fe y confianza legítima";

Que, el artículo 11.42 del Reglamento Urbano, expresa: Podrán sujetarse a las normas del Régimen de Propiedad Horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de Evivendas, oficinas y comercios u otros bienes que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal Evisto Reglamento sean independientes y puedan ser enajenados individualmente;

Ey sir Reglamento sean independientes y puedan ser enajenados individualmente;

E Barro, Mg. Rido Pacheco, Gerente Proyecto PUERTO SOL II, ingresa la solicitud al

Edes pachio de la Alcaidía, el 23 de abril de 2012, asignandosele el trámite No. 10702, requiriendo

Clasulorización al Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional "PUERTO, SOLIA"

La compacta de la Avenida 113 barrio Las Brisas de la parroquia Los Esteros del cantón Menta, el days catastral # 2091203000.

Dirección: Called y 4845 Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadme@manta.gob.ee Website: www.manta.gob.ee





Pág. 2.- Resolución No.018-ALC-M-JEB-2012 PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO HABITACIONAL "PUERTO SOL II"

Que, mediante Oficio No. 384-DPUM-JCV/P.H. No. 018, de mayo 18 de 2012, la Directora de Planeamiento Urbano, Arq. Janeth Cedeño Villavicencio, comunica al señor Alcalde, que en base al informe presentado por el Arq. Franklin Holguín Briones, Técnico de la Dirección de Planeamiento Urbano Municipal, señala la descripción general del Conjunto Habitacional "Puerto Sol II":

Que, el Conjunto Habitacional "Puerto Sol II" se encuentra construido de acuerdo a lo especificado en el estudio presentado, se compone de un total de 61 viviendas unifamiliares de dos plantas que poseen patio, distribuidas en cuatro manzanas de la siguiente manera:

- Manzana "A": 13 viviendas
- Manzana "B": 22 viviendas
- Manzana "C": 22 viviendas
- Manzana "D": 4 viviendas;...

Adicionalmente implanta 1 bloque desarrollado en planta baja y dos plantas altas conformados por 16 locales comerciales de los cuales el primero y el último de ellos constan de terrazas privadas, además incorpora 11 departamentos dúplex que se ubican en la primera y segunda planta asignados con terraza y estacionamientos; 2 departamentos simples que se encuentran en el primer piso alto, lógicamente existiendo también las respectivas áreas comunales (salón comunal, área B.B.Q y bar cubierto, áreas verdes y recreativa, cancha comunales de uso múltiple, piscina y estacionamientos), de propiedad de Fideicomiso Mercantil Inmobiliario Denominado Puerto Sol II, ubicado en la Avenida 113, kilómetro 2 de la carretera Manta — Montecristi, barrio Las Brisas, Código 315, parroquia Los Esteros del cantón Manta, con Clave Catastral No. 2091203000.

Que, la Dirección de Planeamiento Urbano, mediante informe No. 384-DPUM-JCV/P.H No. 018, de mayo 18 de 2012, suscrita por la Arq. Janeth Cedeño Villavicencio, Directora de Planeamiento Urbano, indica que es procedente aprobar la Declaratoria de Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional "PUERTO SOL II", de propiedad de Fideicomiso Mercantil Inmobiliario Denominado Puerto Sol II, ubicado en la Avenida 113, kilómetro 2 de la carretera Manta — Montecristi, barrio Las Brisas, Código 315, parroquia Los Esteros del cantón Manta, con Clave Catastral No. 2091203000, basadas en las normas constitucionales y legales estipuladas en la presente resolución; y, En uso de las atribuciones legales conferidas;

#### RESUELVE:

1. Aprobar la Declaratoria al Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional "PUERTO SOL II", de propiedad de Fideicomiso Mercantil Immobiliario Denominado Puerto Sol II, ubicado en la Avenida 113, kilómetro 2 de la carretera Manta — Montecristi, barrio Las Brisas, Código 315, parroquia Los Esteros del cantón Manta, con Clave Catastral No. 2091203000,

ción: Calle 9 y Av.4 nos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558 611 714 a: 13-05-4832 l: gadmc@manta.gob.ec te: www.manta.gob.ec



COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO, CODIGO NUMERICO: 2013.13.08,04,P4858.- DOY FE.-9/

Notaría Pública/Cuarta Encargada

Mauta - Ecuado-



